



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 478

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS,
DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Instrumento que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se determina la contribución;
- XXXII. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXV. Pensión vehicular:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años que permite salida y entrada del vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

- XL. Rastro Municipal:** Es un establecimiento público o privado autorizado por el municipio, donde se sacrifican y procesan animales para consumo humano, bajo normas de higiene y sanidad establecidas por las autoridades competentes.
- XLI. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLV. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVI. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XLVII. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLVIII. Tesorería: La Tesorería Municipal;

XLIX. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo,
 - b) Transferencia bancaria o electrónica,
 - c) Pago con cheque,
 - d) En especie; y
- II. Por prescripción.
- III. Trabajo comunitario.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Impuesto predial	Pago anual anticipado.	Anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, será aplicado el 10% de descuento durante el presente año.	Estar al corriente con el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal anterior, y en caso contrario deberá ponerse al corriente con pago de rezagos para la aplicación del incentivo.
Impuesto predial	Pago anual anticipado.	Anualidad anticipada dentro de los últimos dos meses del año, será aplicado el 10% de descuento durante el presente año.	Estar al corriente con el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal anterior, y en caso contrario deberá ponerse al corriente con pago de rezagos para la aplicación del incentivo.
Impuesto predial	Bonificación de Jubilados, pensionados, pensionistas, personas con discapacidad y personas de 60 años y más.	1. 50% de descuento por un solo bien inmueble durante el presente año. 2. 30% de descuento para el segundo bien inmueble durante el presente año.	Siempre y cuando sea de su propiedad. Acreditar encontrarse en alguno de los supuestos establecidos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año el Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, Oaxaca. percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan.

Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	
IMPUESTOS	623,014.26
Impuestos sobre los ingresos	2,255.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1,320.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	935.00
Impuestos sobre el Patrimonio	568,883.78
Predial	565,481.51
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	3,402.27
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	51,875.48
Traslación de Dominio	51,875.48
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,610.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	5,610.00
Saneamiento	5,610.00
DERECHOS	2,875,651.45
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	236,694.30
Mercados	105,110.10
Panteones	131,534.20
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	50.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,638,957.15
Alumbrado Público	60,000.00
Aseo Público	433,013.72



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,876.80
Licencias y Permisos	13,596.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	1,400,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	400,491.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	206,007.63
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	15,048.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	1,210.00
Sanitarios	2,310.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	17,050.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	2,310.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	54,384.00
Estacionamiento	22,660.00
PRODUCTOS	18,052.31
Productos	18,052.31
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	1,421.20
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	1,509.20
Otros Productos	110.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,544.66
Productos Financieros del Fondo III	11,219.36
Productos Financieros del Fondo IV	1,365.49
Productos Financieros de Convenios Federales	165.25
Productos Financieros de Convenios Estatales	100.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	10.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	607.15
APROVECHAMIENTOS	8,275.00
Aprovechamientos	7,075.00
Multas	2,200.00
Reintegros	2,400.00
Otros Aprovechamientos	2,475.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1,200.00
Enajenación de Objetos de valor	1,200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	35,076,089.15
Participaciones	13,671,733.29



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo General de Participaciones	7,828,003.00
Fondo de Fomento Municipal	3,986,248.97
Fondo Municipal de Compensaciones	319,624.42
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	245,880.26
I.S.R. sobre salarios	644,285.60
Participaciones por Impuestos Especiales	113,341.31
Fondo de Fiscalización y Recaudación	431,267.18
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	72,022.50
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	9,661.12
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	21,398.93
Aportaciones	21,404,352.85
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	10,476,775.81
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX	10,927,577.04
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Total	38,606,692.17

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 20. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
 - g) La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 21. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 22. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

TIPO DE SUELO	ZONA DE VALOR	CUOTA EN PESOS	UNIDAD DE MEDIDA
URBANO	A	300.00	M2
URBANO	B	193.00	M2
URBANO	C	107.00	M2
URBANO	D	85.00	M2
URBANO	Fraccionamientos	182.00	M2



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

URBANO	Susceptible de Transformación	64.00	M2
URBANO	Agencias y Rancherías	64.00	M2
RÚSTICO	Agrícola	16,050.00	HECTAREA
RÚSTICO	Forestal	12,850.00	HECTAREA
RÚSTICO	No apropiados para uso agrícola	6,420.00	HECTAREA

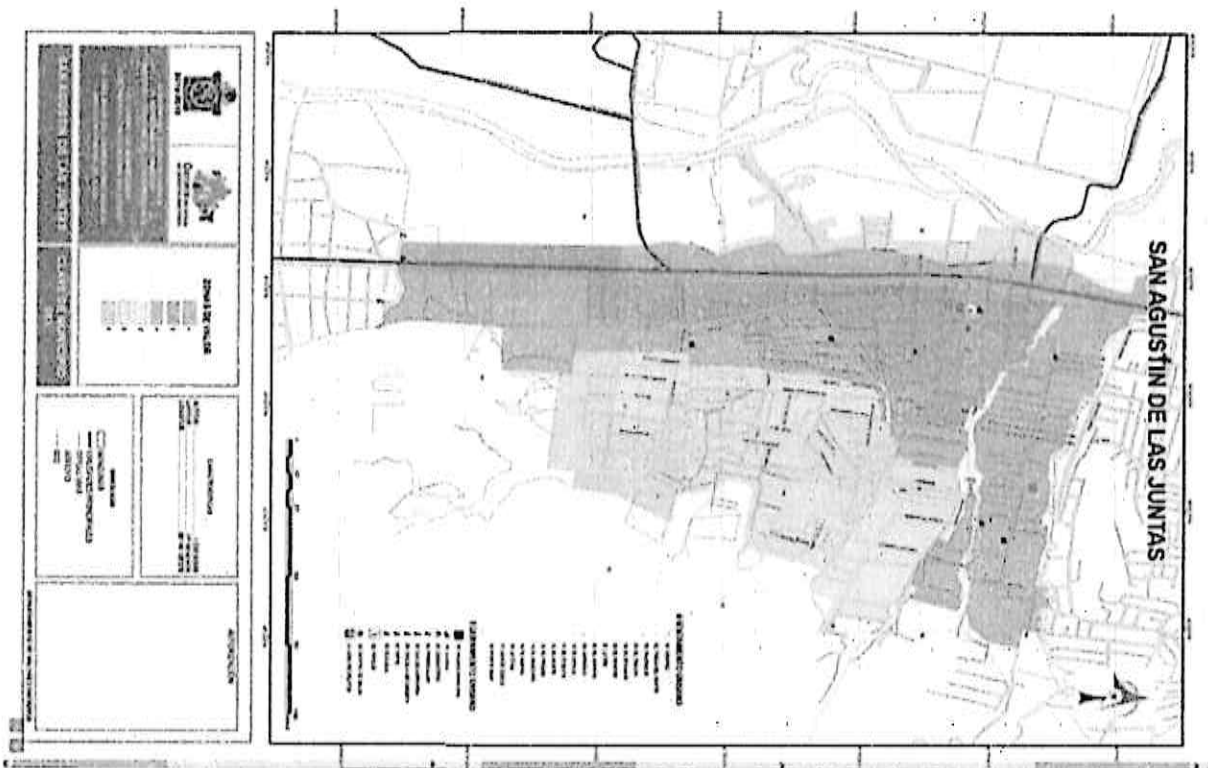
TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	219.00	Medio	PHOM4	1,415.00
Mínimo	IRM2	482.00	Alto	PHOA5	1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	419.00	Económico	PHE3	1,090.00
Económico	IAE3	670.00	Medio	PHM4	1,603.00
Medio	IAM4	838.00	Alto	PHA5	2,117.00
Alto	IAA5	1,394.00	Especial	PHE7	2,683.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	251.00
Básico	HUB1	251.00	Mínimo	COES2	597.00
Mínimo	HUM2	743.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	1,048.00	Económico	COAL3	1,184.00
Medio	HUM4	1,341.00	Alto	COAL5	0.00
Alto	HUA5	1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	1,992.00	Medio	COTE4	848.00
Especial	HUE7	2,065.00	Alto	COTE5	1,013.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	996.00	Medio	COFRE4	891.00
Alto	HUA5	1,331.00	Alto	COFRE5	1,005.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 23. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 24. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses, así como también los últimos dos meses del año y tendrán derecho a una bonificación dé 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación dé 50% por un solo bien inmueble durante el presente año.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 29. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN UMA
I. Habitacional residencial	0.15 U.M.A.
II. Habitacional tipo medio	0.7 U.M.A.
III. Habitacional popular	0.5 U.M.A.
IV. Habitacional de interés social	0.6 U.M.A.
V. Habitacional campestre	0.7 U.M.A.
VI. Granja	0.7 U.M.A.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VII. Industrial	0.7 U.M.A.
VIII. Comercial	0.7 U.M.A.

Artículo 30. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 31. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 32. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 34. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 35. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 36. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 37. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 39. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 40. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) ml	3,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario ml	3,000.00
III. Electrificación ml	3,000.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	500.00
V. Pavimentación de calles m ²	500.00
VI. Banquetas m ²	300.00
VII. Guarniciones metro lineal	350.00

Artículo 41. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 42. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 43. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 45. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 46. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	27.50	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	550.00	Por evento
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	-	-
a) Taquería, tlayudería, Guisados.	5,000.00	Anual
b) Torterías	5,000.00	Anual
c) Cerrajería	5,000.00	Anual
d) Venta de Hamburguesas y Hot dog	5,000.00	Anual
e) Venta de pan	5,000.00	Anual
f) Venta de elotes y Esquites	5,000.00	Anual
g) Venta de aguas de sabor	5,000.00	Anual
h) Venta de cocos	5,000.00	Anual
IV. Regularización de concesiones	1,100.00	Por evento
V. Ampliación o cambio de giro	550.00	Por evento
VI. Instalación de casetas	8,000.00	Por Evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	550.00	Por evento
VIII. Asignación de cuenta por puesto	55.00	Por evento
IX. Permiso para remodelación	550.00	Por evento
X. División y fusión de locales	550.00	Por evento
XI. Derecho de uso de piso para descarga	5,500.00	Anual
XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	22.00	Por evento
XIII. Vendedores ambulantes o esporádicos	22.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XIV. Uso de piso por expendio de alimentos en ferias por m2	-	-
a) Taquería	1,650.00	Por evento
b) Fritangas	1,320.00	Por evento
c) Tlayudería	1,650.00	Por evento
d) Torterías	1,650.00	Por evento
e) Venta de Hamburguesas y Hot dog	550.00	Por evento
f) Venta de elotes y esquites	660.00	Por evento
g) Venta de Nieves, téjate y aguas preparadas	550.00	Por evento
h) Venta de dulces regionales	1,100.00	Por evento
i) Cafetería y creperia	2,200.00	Por evento
j) Venta de pizzas	2,200.00	Por evento
k) Venta de Postres	660.00	Por evento
XV. Uso de piso por venta de ropa y otros productos en ferias por m2	1,500.00	Por evento

Artículo 47. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Abarrotes en general	3,200.00	Anual
II. Agua en garrafón	3,200.00	Anual
III. Botanas y golosinas	3,000.00	Anual
IV. Frutas y verduras	4,200.00	Anual
V. Gas LP	7,000.00	Anual
VI. Jugos y lácteos	3,200.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VII.	Panificadoras con franquicia	3,200.00	Anual
VIII.	Panificadoras sin franquicia	1,500.00	Anual
IX.	Pipas con agua	2,800.00	Anual
X.	Plantas de ornato y flores	1,500.00	Anual
XI.	Pollos en pie o destazados	1,500.00	Anual
XII.	Refrescos y agua gaseosas (Coca-cola, Pepsi, Gugar)	6,600.00	Anual
XIII.	Restaurantes de comida rápida	3,000.00	Anual
XIV.	Tortillerías	3,000.00	Anual
XV.	Venta de alimentos y bebidas sin alcohol	1,500.00	Anual
XVI.	Venta de paletas de hielo, raspados, nieves y helados al por menor	1,500.00	Anual
XVII.	Venta de productos de limpieza	3,500.00	Anual
XVIII.	Venta de artículos del hogar	3,500.00	Anual
XIX.	Distribución y/o comercialización de fármacos y medicinas	3,000.00	Anual
XX.	Distribución y/o comercialización de aguas envasadas	2,500.00	Anual
XXI.	Distribución y/o comercialización de productos de harina, azúcares, grasas, sales y otros, de cadena nacional o franquicia	5,500.00	Anual
XXII.	Distribución y/o comercialización de jugos, lácteos y abarrotes de cadena nacional o de franquicia	5,500.00	Anual

Sección Segunda. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR M2	PERIODICIDAD
a) Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	50.00	Por día
b) Máquina con simulador para uno o más jugadores	50.00	Por día
c) Máquina infantil con o sin premio	50.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

d) Mesa de futbolito	50.00	Por día
e) Pin Ball	50.00	Por día
f) Mesa de Jockey	50.00	Por día
g) Sinfonolas	200.00	Por día
h) TV con Sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	200.00	Por día
i) Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	200.00	Por día

Sección Tercera. Panteones

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	1,100.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	1,100.00	Por evento
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	1,100.00	Por evento
d) Refrendo Anual (espacio de sepultura)	1,100.00	Anual

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
----------	----------------	--------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

a) Servicios de inhumación	5,500.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	1,100.00	Por evento
c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	550.00	Por evento
d) Construcción o reparación de monumentos	1,500.00	Por evento
e) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título	550.00	Por evento
f) Cambio de titular	550.00	Por evento
g) Desmonte y monte de monumentos	550.00	Por evento

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Mantenimiento en general de los panteones	1,500.00	Eventual

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 52. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 53. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 54. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 55. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN UMA
MENSUAL	0.50
BIMESTRAL	1

Artículo 56. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 57. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 59. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 60. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en área comercial		
1. Locales municipales	20.00	Por día
2. Tiendas de cadena Estatal / Nacional	5,000.00	Por mes
3. Tiendas de cadena internacional	10,000.00	Por mes

II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en casa-habitación	10.00	Por día

III. En los casos a que se refiere la fracción III del artículo anterior se pagará de forma bimestral conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Limpieza de predios m2	20.00	Por evento

IV. En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en área industrial	50.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 63. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	5.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00	Por evento
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	100.00	Por evento
IV. Certificación de la superficie de un predio	100.00	Por evento
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	50.00	Por evento
VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	-	-
a) Constancias de Protección Civil de acuerdo al tipo de negocios	-	-
1. Riesgo bajo	300.00	Por evento
2. Riesgo medio	2,000.00	Por evento
b) Constancia de capacitación en materia de Protección Civil	400.00	Por evento
c) Constancia de Alineamiento y Uso de Suelo	220.00	Por evento
d) Constancia de número oficial	220.00	Por evento
VII. Dictamen de Protección Civil para desarrolladores comerciales, de	6,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

servicios y habitaciones		
VIII. Dictamen de Protección Civil para escuelas particulares	4,000.00	Por evento
IX. Dictamen de Protección Civil para guarderías	4,000.00	Por evento
X. Dictamen de Protección Civil para Bar	5,000.00	Por evento
XI. Dictamen de Protección Civil para negocios que cuenten con tanque de gas estacionario.	6,000.00	Por vento
XII. Dictamen de Protección Civil para negocios que cuenten con gas butano, biogás, entre otros.	10,000.00	Por evento

Artículo 64. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 67. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Uso de suelo habitacional:		-
a) Hasta 250 m2 de terreno	10.00 x m2	Eventual
b) De 251 m2 hasta 500 m2 de terreno	12.00 x m2	Eventual
c) De 501 m2 en Adelante de terreno	15.00 x m2	Eventual
II. Uso de suelo para uso comercial, industrial y de servicios:		
a) Hasta 250 m2 de terreno	20.00 x m2	Eventual
b) De 251 m2 hasta 500 m2 de terreno	21.00 x m2	Eventual
c) De 501 m2 hasta 1200 m2 de terreno	22.00 x m2	Eventual
d) De 1201 m2 en Adelante de terreno	23.00 x m2	Eventual
III. Otorgamiento de número oficial:		-
a) Otorgamiento de número oficial	500.00	Eventual
IV. Licencia de construcción casa habitación:		-
a) Obra menor (hasta 70 m2)	11.00 x m2	Eventual
b) Obra media (de 71 m2 a 150 m2)	13.00 x m2	Eventual
c) Obra mayor (de 151 m2 en Adelante)	16.50 x m2	Eventual
V. Licencia de construcción comercial y de servicios:		-
a) Obra menor (hasta 70 m2)	13.00 x m2	Eventual
b) Obra media (de 71 m2 a 150 m2)	15.00 x m2	Eventual
c) Obra mayor (de 151 m2 en Adelante)	17.50 x m2	Eventual
VI. Alineamiento:		-
a) Hasta 250 m2 de terreno	330.00	Eventual
b) De 251 m2 hasta 500 m2 de terreno	550.00	Eventual
c) De 501 m2 en delante de terreno	715.00	Eventual
VII. Otras licencias:		-
a) Para construcción de base para colocación de antena repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet.	220,000.00	Eventual
b) Para colocación de estructura metálica, concreto o de cualquier otro material para soportar antena de telefonía celular.	110,000.00	Eventual
c) Para ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento de asfalto o de concreto	27.50	Eventual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

hidráulico para la instalación de cableado de red para televisión por cable, banda ancha y/o fibra óptica por metro lineal		
d) Por colocación de cada poste	22,000.00	Eventual
e) Por cableado en piso por cada metro lineal	49.00	Eventual
f) Por cableado exterior o aéreo por cada metro lineal	49.00	Eventual
VIII. Permisos de:		-
a) Demolición de inmuebles m2	16.50 x m2	Eventual

Artículo 68. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) COMERCIAL			
1.	Abarrotes Local / Municipal	5,000.00	Por evento
2.	Abarrotes de cadena Estatal	40,000.00	Por evento
3.	Abarrotes de cadena Nacional	136,080.00	Por evento
4.	Abastecedora de carnes frías	5,222.00	Por evento
5.	Agencia de autos nuevos	80,000.00	Por evento
6.	Agencia de autos seminuevos	20,000.00	Por evento
7.	Aserradero	25,000.00	Por evento
8.	Acuario	3,000.00	Por evento
9.	Artesanos / tianguis	562.00	Por evento
10.	Armerías y artículos deportivos	6,881.00	Por evento
11.	Artículos electrónicos y electrodomésticos	6,919.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

12.	Bazar	500.00	Por evento
13.	Balneario y albercas	8,049.00	Por evento
14.	Billar	5,000.00	Por evento
15.	Bodegas	20,000.00	Por evento
16.	Bodega de maderas. Aplica para establecimientos mayores a 100 m2	51,197.00	Por evento
17.	Bodega de maderas. Aplica para establecimientos menores a 100 m2	21,912.00	Por evento
18.	Bodega de materiales para la construcción. Aplica para establecimientos mayores a 100 m2	51,917.00	Por evento
19.	Bodega de materiales para la construcción. Aplica para establecimientos menores a 100 m2	21,912.00	Por evento
20.	Bodegas de Abarrotes Mayores a 100 m2	30,000.00	Por evento
21.	Bodegas de Abarrotes Menores a 100 m2	21,912.00	Por evento
22.	Bodega de muebles nacionales y de cadena	29,113.00	Por evento
23.	Bodega de reciclaje	4,200.00	Por evento
24.	Boticas	5,691.00	Por evento
25.	Boutique / venta de ropa	1,500.00	Por evento
26.	Carnicería	4,000.00	Por evento
27.	Caseta de venta de alimentos	3,245.00	Por evento
28.	Caseta telefónica	2,000.00	Por evento
29.	Cenadurías	5,000.00	Por evento
30.	Centro de fotocopiado	5,000.00	Por evento
31.	Cocina económica y/o fondas	1,626.00	Por evento
32.	Compra venta de autos y camiones usados	12,000.00	Por evento
33.	Compra venta de baterías usadas	3,004.00	Por evento
34.	Compra venta de productos agropecuarios	3,198.00	Por evento
35.	Compra venta de tornillos y herramientas	5,293.00	Por evento
36.	Compra y venta de fierro viejo y desecho metálico	4,000.00	Por evento
37.	Cremería y quesería	3,125.00	Por evento
38.	Cristalerías / Vidrierías	3,000.00	Por evento
39.	Distribuidora de agua purificada	1,200.00	Por evento
40.	Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	4,000.00	Por evento
41.	Distribuidora de biocombustible	80,000.00	Por evento
42.	Distribuidora de colchas	4,318.00	Por evento
43.	Distribuidora de gas butano	16,987.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

44.	Distribuidora de harina	4,000.00	Por evento
45.	Distribuidora de hielo	3,500.00	Por evento
46.	Distribuidora de llantas	30,000.00	Por evento
47.	Distribuidora de material eléctrico/plomería	6,000.00	Por evento
48.	Distribuidora de madera	50,000.00	Por evento
49.	Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	6,278.00	Por evento
50.	Distribuidora ferretera en general	6,000.00	Por evento
51.	Distribuidoras de agua para uso humano / agua en pipa	1,200.00	Por evento
52.	Distribuidoras y empacadoras de carne	6,214.00	Por evento
53.	Dulcería	5,764.00	Por evento
54.	Elaboración y venta de helados	2,406.00	Por evento
55.	Estéticas	1,100.00	Por evento
56.	Expendio de artesanías	1,089.00	Por evento
57.	Expendio de artículos de palma	1,025.00	Por evento
58.	Expendio de artículos de piel	2,132.59	Por evento
59.	Tienda de pinturas y solventes	12,000.00	Por evento
60.	Expendio de pollo	1,500.00	Por evento
61.	Exposición y venta de libros	637.00	Por evento
62.	Farmacias locales / municipales	10,000.00	Por evento
63.	Farmacias de cadena nacional	50,000.00	Por evento
64.	Ferreterías	6,000.00	Por evento
65.	Florería	3,000.00	Por evento
66.	Forrajearía	3,628.00	Por evento
67.	Foto estudios	5,500.00	Por evento
68.	Fotocopiadoras	3,500.00	Por evento
69.	Alta voz y aparato de sonido	600.00	Por evento
70.	Imprenta	4,163.00	Por evento
71.	Jarcerías	2,544.00	Por evento
72.	Joyerías	4,492.00	Por evento
73.	Jugueterías	3,375.00	Por evento
74.	Librerías	2,474.00	Por evento
75.	Marmolerías	10,000.00	Por evento
76.	Mercerías y Boneterías	951.00	Por evento
77.	Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	3,490.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

78.	Misceláneas de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	3,498.00	Por evento
79.	Molinos con venta de productos derivados	1,683.00	Por evento
80.	Mueblerías con local hasta de 200 m2	3,494.00	Por evento
81.	Mueblerías más de 200 m2	8,012.00	Por evento
82.	Ópticas	2,509.00	Por evento
83.	Panaderías y/o expendio de pan	1,000.00	Por evento
84.	Papelería y regalos	1,800.00	Por evento
85.	Pastelería y repostería	3,000.00	Por evento
86.	Palettería y Nevería	2,493.00	Por evento
87.	Peluquerías	550.00	Por evento
88.	Paletterías	2,000.00	Por evento
89.	Pescadería	5,494.00	Por evento
90.	Pizzería local / municipal	5,563.00	Por evento
91.	Pizzería cadena estatal	10,000.00	Por evento
92.	Pizzería cadena nacional	30,000.00	Por evento
93.	Polarizados y accesorios para automóviles	5,797.00	Por evento
94.	Refaccionaria de cadena nacional	53,000.00	Por evento
95.	Refaccionarias locales	3,941.00	Por evento
96.	Refaccionarias con venta de accesorios automotriz	30,000.00	Por evento
97.	Refresquería y Juguería	1,000.00	Por evento
98.	Regalos y perfumería / novedades	1,000.00	Por evento
99.	Renovadoras de calzado	800.00	Por evento
100.	Renta de computadoras e internet	1,533.00	Por evento
101.	Rosticerías / pollos asados	4,000.00	Por evento
102.	Rótulos	2,635.00	Por evento
103.	Saunas o baños de vapor	6,000.00	Por evento
104.	Salas de cine	23,799.00	Por evento
105.	Sastrería	1,000.00	Por evento
106.	Spa	12,000.00	Por evento
107.	Tiendas supermercados locales	12,000.00	Por evento
108.	Talabarterías	3,763.00	Por evento
109.	Tapicerías	1,763.00	Por evento
110.	Taquería sin venta de cervezas	4,500.00	Por evento
111.	Taquerías y loncherías	3,628.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

112.	Telefonía celular (venta de celulares y accesorios)	2,000.00	Por evento
113.	Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas	1,500.00	Por evento
114.	Tienda de materiales para la construcción	6,520.00	Por evento
115.	Tienda de ropa y telas	6,393.00	Por evento
116.	Tiendas de autoservicio	120,000.00	Por evento
117.	Tienda departamental	23,799.00	Por evento
118.	Tiendas naturistas	3,500.00	Por evento
119.	Tiendas de productos nutritivos	3,500.00	Por evento
120.	Tintorerías	4,493.00	Por evento
121.	Tlapalerías	8,850.00	Por evento
122.	Tortillerías	6,000.00	Por evento
123.	Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)	3,567.00	Por evento
124.	Venta de antojitos regionales	2,128.00	Por evento
125.	Venta de agroquímicos	2,000.00	Por evento
126.	Venta de artículos de limpieza	2,000.00	Por evento
127.	Venta de artículos ortopédicos	4,439.00	Por evento
128.	Venta de aceites y lubricantes	2,000.00	Por evento
129.	Venta de accesorios automotrices	4,000.00	Por evento
130.	Venta de autopartes	4,100.00	Por evento
131.	Venta de bicicletas y motocicletas	13,000.00	Por evento
132.	Venta de fertilizantes	3,493.00	Por evento
133.	Venta de forrajes y alimentos balanceados	5,000.00	Por evento
134.	Venta de frutas, verduras y legumbres	1,100.00	Por evento
135.	Venta de granos y cereales	1,255.00	Por evento
136.	Venta de leña	400.00	Por evento
137.	Venta de Barbacoa	4,000.00	Por evento
138.	Venta de maquinaria agrícola e industrial	35,000.00	Por evento
139.	Venta de materia dental	3,493.00	Por evento
140.	Venta de material para construcción, electricidad y plomería	6,000.00	Por evento
141.	Venta de mobiliario y equipo de oficina	4,683.00	Por evento
142.	Venta de plásticos (comercializadora)	2,500.00	Por evento
143.	Venta de productos lácteos	3,612.00	Por evento
144.	Venta de refacciones de maquinaria pesada	35,000.00	Por evento
145.	Venta de sistema de riego	10,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

146.	Venta de Tablaroca y material prefabricado	11,000.00	Por evento
147.	Venta de tortillas a mano	150.00	Por evento
148.	Venta de tortillas en unidades de moto sin establecimiento	2,000.00	Por evento
149.	Venta de pan a domicilio	500.00	Por evento
150.	Venta de piñatas	2,000.00	Por evento
151.	Venta de artículos para fiestas	5,000.00	Por evento
152.	Venta e instalación de audio	4,850.00	Por evento
153.	Venta y renta de películas y CD	4,255.00	Por evento
154.	Venta y reparación de equipo de cómputo	2,089.00	Por evento
155.	Venta y reparación de relojes	2,072.00	Por evento
156.	Venta, renta y reparación de fotocopiadoras	5,033.00	Por evento
157.	Videojuegos	5,000.00	Por evento
158.	Vidriería y cancelería	2,628.00	Por evento
159.	Viveros	3,564.00	Por evento
160.	Zapaterías	3,900.00	Por evento
161.	Zoológico	5,798.00	Por evento
162.	Tienda departamental de Importación con giro (venta material eléctrico y de plomería, regalos, perfumería y novedades, venta de ropa y boutique al mayoreo y menudeo, juguetería, ferretería, plásticos al mayoreo y menudeo, dulcería, jarcería, jardinería, joyería, lencería, Bonetería, utensilios de cocina y mueblería.	150,000.00	Por evento
b) INDUSTRIAL			
1.	Antena de celulares y de comunicación	120,000.00	Por evento
2.	Carpinterías	2,000.00	Por evento
3.	Embotelladora de agua purificada / purificadora	5,089.00	Por evento
4.	Fábrica de artesanías	3,683.00	Por evento
5.	Fábrica de bebidas alcohólicas con destilado de grano (Whisky)	15,000.00	Por evento
6.	Fábrica de bebidas alcohólicas con destilado de grano (cerveza)	15,000.00	Por evento
7.	Fábrica de bebidas alcohólicas con destilado de grano (vodka)	15,000.00	Por evento
8.	Fábrica de calzado y huaraches	4,224.00	Por evento
9.	Fábrica de hielo	5,987.00	Por evento
10.	Fábrica de jamoncillo	16,987.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

11.	Fábrica de mezcal	22,000.00	Por evento
12.	Fábrica de muebles	4,000.00	Por evento
13.	Fábrica de velas	9,956.00	Por evento
14.	Fábrica de mosaicos	16,717.00	Por evento
15.	Fábrica de sombreros	5,493.00	Por evento
16.	Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	6,062.00	Por evento
17.	Ladrillera	5,062.00	Por evento
18.	Trituradoras de grava y similares	6,507.00	Por evento
c) SERVICIOS			
1.	Academias (baile, canto, belleza, música, arte, pintura, danza)	3,850.00	Por evento
2.	Agencias de viajes	5,706.00	Por evento
3.	Alquiler de mobiliarios para eventos (lonas, sillas, mesas, loza y banquetes)	10,000.00	Por evento
4.	Alquiler de equipo ligero para construcción	5,064.00	Por evento
5.	Alquiler de equipo pesado para la construcción	15,000.00	Por evento
6.	Arrendamiento de bodegas	20,000.00	Por evento
7.	Arrendadoras de bienes inmuebles	5,731.00	Por evento
8.	Arrendadoras de vehículos / automóviles	20,000.00	Por evento
9.	Bancos y/o sucursales bancarias	109,560.00	Por evento
10.	Baños públicos y regaderas	4,410.00	Por evento
11.	Baños de temazcal	10,000.00	Por evento
12.	Barberías	4,000.00	Por evento
13.	Cafeterías	2,147.00	Por evento
14.	Cajas de ahorro, cooperativa, sofones, sofoles, financieras y similares	50,300.00	Por evento
15.	Cajeros automáticos	24,128.00	Por evento
16.	Casas de cambio	32,457.00	Por evento
17.	Casa de Citas	80,000.00	Por evento
18.	Casas de empeño o similares	25,153.00	Por evento
19.	Cerrajerías	2,801.00	Por evento
20.	Carrocerías y ensambladora	10,000.00	Por evento
21.	Centro de servicio automotriz	10,000.00	Por evento
22.	Hospitales particulares	40,000.00	Por evento
23.	Clínica o estudio de belleza	9,987.00	Por evento
24.	Club de Nutrición	5,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

25.	Club, parques y áreas deportivas	6,987.00	Por evento
26.	Constructoras	15,000.00	Por evento
27.	Consultorios médicos y/o odontológicos	5,000.00	Por evento
28.	Corralón y/o encierro vehicular (particular)	3,849.00	Por evento
29.	Despachos en general	15,000.00	Por evento
30.	Empresas de Telecomunicaciones	10,000.00	Por evento
31.	Empresas de servicios financieros	80,000.00	Por evento
32.	Envíos y paquetería	5,253.00	Por evento
33.	Escuelas de artes marciales (escuelas particulares)	5,874.00	Por evento
34.	Estacionamientos públicos	2,000.00	Por evento
35.	Gasolineras	300,000.00	Por evento
36.	Gimnasios	3,301.00	Por evento
37.	Guardería	3,000.00	Por evento
38.	Granjas (pollo, cerdo, aves ganado)	6,956.00	Por evento
39.	Hojalatería y pintura	5,000.00	Por evento
40.	Hostal y casa de huéspedes	10,000.00	Por evento
41.	Hoteles y moteles	15,000.00	Por evento
42.	Intérprete, promotor musical y sonorización	1,874.00	Por evento
43.	Laboratorios clínicos	15,000.00	Por evento
44.	Lava autos automatizados	6,500.00	Por evento
45.	Lava autos tradicionales	3,000.00	Por evento
46.	Lavanderías	4,000.00	Por evento
47.	Marisquerías	20,000.00	Por evento
48.	Preescolar (escuelas particulares)	5,862.00	Por evento
49.	Primaria (escuelas particulares)	10,676.00	Por evento
50.	Preparatorias (escuelas particulares)	10,676.00	Por evento
51.	Panteón particular	29,560.00	Por evento
52.	Renta de locales comerciales	10,000.00	Por evento
53.	Sala de exhibición	4,825.00	Por evento
54.	Salones de baile	5,874.00	Por evento
55.	Salones de fiestas y eventos sociales menor a 1,000 m ²	8,000.00	Por evento
56.	Salones de fiestas y eventos sociales mayor a 1,000 m ²	20,000.00	Por evento
57.	Secundarias (escuelas particulares)	10,597.00	Por evento
58.	Servicio de alineación y balanceo	5,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

59.	Servicio de copias, papelería y regalos	3,016.00	Por evento
60.	Servicios de funerarias	25,153.00	Por evento
61.	Servicio de seguridad privada	10,000.00	Por evento
62.	Servicio de serigrafía	3,208.00	Por evento
63.	Servicio de teléfono y fax	3,492.00	Por evento
64.	Servicio de vaciado de fosas sépticas. Pipa con capacidad de 3,000 litros por vaciado al pozo de visita	1,921.00	Por evento
65.	Servicio de vaciado de fosas sépticas. Pipa con capacidad de 5,000 litros por vaciado al pozo de visita	2,921.00	Por evento
66.	Servicio de vaciado de fosas sépticas. Pipa con capacidad de 10,000 litros por vaciado al pozo de visita	2,921.00	Por evento
67.	Servicio de venta e instalación de alarmas	10,000.00	Por evento
68.	Servicio de video filmaciones / fotografía	3,000.00	Por evento
69.	Sucursal de empresa de atención a clientes de televisión por cable y señales digitales	33,040.00	Por evento
70.	Taller de alineación y balanceo	5,500.00	Por evento
71.	Taller de aire acondicionado	2,000.00	Por evento
72.	Taller de bicicletas	2,033.00	Por evento
73.	Taller de corte y confección / alta costura	2,000.00	Por evento
74.	Taller de frenos y clutch	4,000.00	Por evento
75.	Taller de instalación y venta de mofles	5,000.00	Por evento
76.	Taller de herrería y balconería	3,492.00	Por evento
77.	Taller de joyería	3,016.00	Por evento
78.	Taller de motocicletas / moto mecánica	2,500.00	Por evento
79.	Taller de sastrería, corte y confección	2,302.00	Por evento
80.	Taller de torno	3,763.00	Por evento
81.	Taller mecánico, eléctrica automotriz / soldadura automotriz	5,512.00	Por evento
82.	Taller mecánico normal	3,000.00	Por evento
83.	Taller de refrigeración	3,000.00	Por evento
84.	Taller y reparación de electrodomésticos	3,797.00	Por evento
85.	Taller de venta y reparación de aparatos electromecánicos	1,000.00	Por evento
86.	Telefonía celular (centro de atención a clientes únicamente)	19,962.00	Por evento
87.	Terminal de autobuses de primera clase	47,648.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

88.	Terminal de autobuses de segunda clase	35,000.00	Por evento
89.	Terminal / Sitio de taxis / por unidad	2,000.00	Por evento
90.	Terminal / Sitio de moto taxis / por base	2,000.00	Por evento
91.	Terminal de suburbano o Urvan	24,520.00	Por evento
92.	Venta de carnes asadas	4,500.00	Por evento
93.	Veterinarias	2,492.00	Por evento
94.	Ciber	2,000.00	Por evento
95.	Comedores	4,500.00	Por evento
96.	Restaurantes		
97.	Comida Rápida	10,000.00	Por evento
98.	Comida Informal	12,000.00	Por evento
99.	De alta cocina	17,000.00	Por evento
100.	Vulcanizadora	3,000.00	Por evento
101.	Tienda departamental de Importación con giro de alimentos, Snaks y cafetería	50,000.00	Por evento

II. Expedición de refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIDICIDAD
a) COMERCIAL			
1.	Abarrotes Local / Municipal	4,200.00	Anual
2.	Abarrotes de cadena Estatal	30,000.00	Anual
3.	Abarrotes de cadena Nacional	70,000.00	Anual
4.	Abastecedora de carnes frías	3,000.00	Anual
5.	Agencia de autos nuevos	55,000.00	Anual
6.	Agencia de autos seminuevos	15,000.00	Anual
7.	Aserradero	20,000.00	Anual
8.	Acuario	1,500.00	Anual
9.	Artesanos / tianguis	155.00	Anual
10.	Armerías y artículos deportivos	5,504.00	Anual
11.	Artículos electrónicos y electrodomésticos	5,542.00	Anual
12.	Bazar	350.00	Anual
13.	Balneario y albercas	6,425.00	Anual
14.	Billar	4,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

15.	Bodegas	18,000.00	Anual
16.	Bodega de maderas. Aplica para establecimientos mayores a 100 m2	23,403.00	Anual
17.	Bodega de maderas. Aplica para establecimientos menores a 100 m2	16,434.00	Anual
18.	Bodega de materiales para la construcción. Aplica para establecimientos mayores a 100 m2	25,000.00	Anual
19.	Bodega de materiales para la construcción. Aplica para establecimientos menores a 100 m2	18,000.00	Anual
20.	Bodegas de Abarrotes Mayores a 100 m2	22,000.00	Anual
21.	Bodegas de Abarrotes Menores a 100 m2	20,000.00	Anual
22.	Bodega de muebles nacionales y de cadena	21,835.00	Anual
23.	Bodega de reciclaje	4,000.00	Anual
24.	Boticas	2,188.00	Anual
25.	Boutique / venta de ropa	1,125.00	Anual
26.	Carnicería	2,500.00	Anual
27.	Caseta de venta de alimentos	1,722.00	Anual
28.	Caseta telefónica	1,500.00	Anual
29.	Cenadurías	4,000.00	Anual
30.	Centro de fotocopiado	4,000.00	Anual
31.	Cocina económica y/o fondas	1,200.00	Anual
32.	Compra venta de autos y camiones usados	10,000.00	Anual
33.	Compra venta de baterías usadas	2,003.00	Anual
34.	Compra venta de productos agropecuarios	2,050.00	Anual
35.	Compra venta de tornillos y herramientas	5,000.00	Anual
36.	Compra y venta de fierro viejo y desecho metálico	3,500.00	Anual
37.	Cremería y quesería	2,500.00	Anual
38.	Cristalerías / Vidrierías	2,000.00	Anual
39.	Distribuidora de agua purificada	900.00	Anual
40.	Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	3,000.00	Anual
41.	Distribuidora de biocombustible	50,000.00	Anual
42.	Distribuidora de colchas	3,454.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

43.	Distribuidora de gas butano	12,000.00	Anual
44.	Distribuidora de harina	2,450.00	Anual
45.	Distribuidora de hielo	3,381.00	Anual
46.	Distribuidora de llantas	25,000.00	Anual
47.	Distribuidora de material eléctrico/plomería	5,000.00	Anual
48.	Distribuidora de madera	40,000.00	Anual
49.	Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	5,304.00	Anual
50.	Distribuidora ferretera en general	5,000.00	Anual
51.	Distribuidoras de agua para uso humano / agua en pipa	1,000.00	Anual
52.	Distribuidoras y empacadoras de carne	4,971.00	Anual
53.	Dulcería	4,275.00	Anual
54.	Elaboración y venta de helados	2,000.00	Anual
55.	Estéticas	700.00	Anual
56.	Expendio de artesanías	814.00	Anual
57.	Expendio de artículos de palma	800.00	Anual
58.	Expendio de artículos de piel	1,842.00	Anual
59.	Tienda de pinturas y solventes	10,000.00	Anual
60.	Expendio de pollo	1,000.00	Anual
61.	Exposición y venta de libros	520.00	Anual
62.	Farmacias locales / municipales	5,000.00	Anual
63.	Farmacias de cadena nacional	45,000.00	Anual
64.	Ferreterías	5,000.00	Anual
65.	Florería	2,000.00	Anual
66.	Forrajearía	2,742.00	Anual
67.	Foto estudios	3,850.00	Anual
68.	Fotocopiadoras	3,000.00	Anual
69.	Alta voz y aparato de sonido	450.00	Anual
70.	Imprenta	2,984.00	Anual
71.	Jarcerías	1,925.00	Anual
72.	Joyerías	2,942.00	Anual
73.	Jugueterías	2,786.00	Anual
74.	Librerías	1,780.00	Anual
75.	Marmolerías	8,000.00	Anual
76.	Mercerías y Boneterías	761.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

77.	Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	1,500.00	Anual
78.	Misceláneas de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1,500.00	Anual
79.	Molinos con venta de productos derivados	1,001.00	Anual
80.	Mueblerías con local hasta de 200 m2	2,313.00	Anual
81.	Mueblerías más de 200 m2	5,416.00	Anual
82.	Ópticas	2,001.00	Anual
83.	Panaderías y/o expendio de pan	800.00	Anual
84.	Papelería y regalos	1,300.00	Anual
85.	Pastelería y repostería	2,000.00	Anual
86.	Paletería y Nevería	2,000.00	Anual
87.	Peluquerías	508.00	Anual
88.	Paleterías	1,000.00	Anual
89.	Pescadería	4,213.00	Anual
90.	Pizzería local / municipal	4,000.00	Anual
91.	Pizzería cadena estatal	8,000.00	Anual
92.	Pizzería cadena nacional	20,000.00	Anual
93.	Polarizados y accesorios para automóviles	4,313.00	Anual
94.	Refaccionaria de cadena nacional	45,000.00	Anual
95.	Refaccionarias locales	3,500.00	Anual
96.	Refaccionarias con venta de accesorios automotriz	25,000.00	Anual
97.	Refresquería y Juguería	600.00	Anual
98.	Regalos y perfumería / novedades	600.00	Anual
99.	Renovadoras de calzado	700.00	Anual
100.	Renta de computadoras e internet	1,000.00	Anual
101.	Rosticerías / pollos asados	3,000.00	Anual
102.	Rótulos	1,127.00	Anual
103.	Saunas o baños de vapor	5,000.00	Anual
104.	Salas de cine	17,849.00	Anual
105.	Sastrería	800.00	Anual
106.	Spa	10,000.00	Anual
107.	Tiendas supermercados locales	10,000.00	Anual
108.	Talabarterías	1,582.00	Anual
109.	Tapicerías	1,000.00	Anual
110.	Taquería sin venta de cervezas	4,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

111.	Taquerías y loncherías	3,000.00	Anual
112.	Telefonía celular (venta de celulares y accesorios)	1,500.00	Anual
113.	Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas	1,000.00	Anual
114.	Tienda de materiales para la construcción	6,000.00	Anual
115.	Tienda de ropa y telas	4,700.00	Anual
116.	Tiendas de autoservicio	90,000.00	Anual
117.	Tienda departamental	17,000.00	Anual
118.	Tiendas naturistas	2,972.00	Anual
119.	Tiendas de productos nutritivos	2,972.00	Anual
120.	Tintorerías	3,377.00	Anual
121.	Tlapalerías	6,702.00	Anual
122.	Tortillerías	5,000.00	Anual
123.	Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)	2,850.00	Anual
124.	Venta de antojitos regionales	1,871.00	Anual
125.	Venta de agroquímicos	1,000.00	Anual
126.	Venta de artículos de limpieza	1,000.00	Anual
127.	Venta de artículos ortopédicos	3,908.00	Anual
128.	Venta de aceites y lubricantes	1,300.00	Anual
129.	Venta de accesorios automotrices	3,000.00	Anual
130.	Venta de autopartes	3,000.00	Anual
131.	Venta de bicicletas y motocicletas	10,000.00	Anual
132.	Venta de fertilizantes	2,500.00	Anual
133.	Venta de forrajes y alimentos balanceados	4,000.00	Anual
134.	Venta de frutas, verduras y legumbres	900.00	Anual
135.	Venta de granos y cereales	1,000.00	Anual
136.	Venta de leña	300.00	Anual
137.	Venta de Barbacoa	3,000.00	Anual
138.	Venta de maquinaria agrícola e industrial	25,000.00	Anual
139.	Venta de materia dental	2,618.00	Anual
140.	Venta de material para construcción, electricidad y plomería	5,000.00	Anual
141.	Venta de mobiliario y equipo de oficina	3,500.00	Anual
142.	Venta de plásticos (comercializadora)	1,500.00	Anual
143.	Venta de productos lácteos	2,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

144.	Venta de refacciones de maquinaria pesada	25,000.00	Anual
145.	Venta de sistema de riego	8,000.00	Anual
146.	Venta de Tablaroca y material prefabricado	10,000.00	Anual
147.	Venta de tortillas a mano	100.00	Anual
148.	Venta de tortillas en unidades de moto sin establecimiento	1,000.00	Anual
149.	Venta de pan a domicilio	250.00	Anual
150.	Venta de piñatas	1,000.00	Anual
151.	Venta de artículos para fiestas	3,500.00	Anual
152.	Venta e instalación de audio	2,511.00	Anual
153.	Venta y renta de películas y CD	2,911.00	Anual
154.	Venta y reparación de equipo de cómputo	1,643.00	Anual
155.	Venta y reparación de relojes	1,952.00	Anual
156.	Venta, renta y reparación de fotocopiadoras	2,313.00	Anual
157.	Videojuegos	3,000.00	Anual
158.	Vidriería y cancelería	2,000.00	Anual
159.	Viveros	2,908.00	Anual
160.	Zapaterías	1,500.00	Anual
161.	Zoológico	3,896.00	Anual
162.	Tienda departamental de Importación con giro (venta material eléctrico y de plomería, regalos, perfumería y novedades, venta de ropa y boutique al mayoreo y menudeo, juguetería, ferretería, plásticos al mayoreo y menudeo, dulcería, jarcería, jardinería, joyería, lencería, Bonetería, utensilios de cocina y mueblería.	100,000.00	Anual
b) INDUSTRIAL			
1.	Antena de celulares y de comunicación	100,000.00	Anual
2.	Carpinterías	1,000.00	Anual
3.	Embotelladora de agua purificada / purificadora	5,000.00	Anual
4.	Fábrica de artesanías	2,974.00	Anual
5.	Fábrica de bebidas alcohólicas con destilado de grano (Whisky)	8,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

6.	Fábrica de bebidas alcohólicas con destilado de grano (cerveza)	8,000.00	Anual
7.	Fábrica de bebidas alcohólicas con destilado de grano (vodka)	8,000.00	Anual
8.	Fábrica de jamoncillo	9,895.00	Anual
9.	Fábrica de mezcal	20,000.00	Anual
10.	Fábrica de muebles	3,000.00	Anual
11.	Fábrica de velas	5,697.00	Anual
12.	Fábrica de mosaicos	7,826.00	Anual
13.	Fábrica de sombreros	2,708.00	Anual
14.	Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	6,000.00	Anual
15.	Ladrillera	5,000.00	Anual
16.	Trituradoras de grava y similares	6,410.00	Anual
c) SERVICIOS			
1.	Academias (baile, canto, belleza, música, arte, pintura, danza)	2,320.00	Anual
2.	Agencias de viajes	2,446.00	Anual
3.	Alquiler de mobiliarios para eventos (lonas, sillas, mesas, loza y banquetes)	8,000.00	Anual
4.	Alquiler de equipo ligero para construcción	5,000.00	Anual
5.	Alquiler de equipo pesado para la construcción	10,000.00	Anual
6.	Arrendamiento de bodegas	18,000.00	Anual
7.	Arrendadoras de bienes inmuebles	5,000.00	Anual
8.	Arrendadoras de vehículos / automóviles	18,000.00	Anual
9.	Bancos y/o sucursales bancarias	65,736.00	Anual
10.	Baños públicos y regaderas	3,109.00	Anual
11.	Baños de temazcal	7,000.00	Anual
12.	Barberías	2,500.00	Anual
13.	Cafeterías	2,000.00	Anual
14.	Cajas de ahorro, cooperativa, sofones, sofoles, financieras y similares	40,300.00	Anual
15.	Cajeros automáticos	13,984.00	Anual
16.	Casas de cambio	16,282.00	Anual
17.	Casa de Citas	45,000.00	Anual
18.	Casas de empeño o similares	14,090.00	Anual
19.	Cerrajerías	1,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

20.	Carrocerías y ensambladora	8,000.00	Anual
21.	Centro de servicio automotriz	8,000.00	Anual
22.	Hospitales particulares	35,000.00	Anual
23.	Clínica o estudio de belleza	5,165.00	Anual
24.	Club de Nutrición	3,000.00	Anual
25.	Club, parques y áreas deportivas	5,165.00	Anual
26.	Constructoras	12,500.00	Anual
27.	Consultorios médicos y/o odontológicos	4,000.00	Anual
28.	Corralón y/o encierro vehicular (particular)	2,444.00	Anual
29.	Despachos en general	12,500.00	Anual
30.	Empresas de Telecomunicaciones	8,000.00	Anual
31.	Empresas de servicios financieros	50,000.00	Anual
32.	Envíos y paquetería	4,100.00	Anual
33.	Escuelas de artes marciales (escuelas particulares)	2,904.00	Anual
34.	Estacionamientos públicos	1,000.00	Anual
35.	Gasolineras	130,000.00	Anual
36.	Gimnasios	2,000.00	Anual
37.	Guardería	2,000.00	Anual
38.	Granjas (pollo, cerdo, aves ganado)	4,382.00	Anual
39.	Hojalatería y pintura	4,000.00	Anual
40.	Hostal y casa de huéspedes	9,365.00	Anual
41.	Hoteles y moteles	12,500.00	Anual
42.	Intérprete, promotor musical y sonorización	1,085.00	Anual
43.	Laboratorios clínicos	12,000.00	Anual
44.	Lava autos automatizados	5,500.00	Anual
45.	Lava autos tradicionales	2,000.00	Anual
46.	Lavanderías	2,500.00	Anual
47.	Marisquerías	15,000.00	Anual
48.	Preescolar (escuelas particulares)	5,281.00	Anual
49.	Primaria (escuelas particulares)	10,000.00	Anual
50.	Preparatorias (escuelas particulares)	10,000.00	Anual
51.	Panteón particular	26,520.00	Anual
52.	Renta de locales comerciales	8,000.00	Anual
53.	Sala de exhibición	2,153.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

54.	Salones de baile	4,165.00	Anual
55.	Salones de fiestas y eventos sociales menor a 1,000 m2	6,000.00	Anual
56.	Salones de fiestas y eventos sociales mayor a 1,000 m2	18,000.00	Anual
57.	Secundarias (escuelas particulares)	10,009.00	Anual
58.	Servicio de alineación y balanceo	3,500.00	Anual
59.	Servicio de copias, papelería y regalos	2,518.00	Anual
60.	Servicios de funerarias	17,220.00	Anual
61.	Servicio de seguridad privada	8,000.00	Anual
62.	Servicio de serigrafía	2,709.00	Anual
63.	Servicio de teléfono y fax	2,000.00	Anual
64.	Servicio de vaciado de fosas sépticas. Pipa con capacidad de 3,000 litros por vaciado al pozo de visita	511.00	Anual
65.	Servicio de vaciado de fosas sépticas. Pipa con capacidad de 5,000 litros por vaciado al pozo de visita	803.00	Anual
66.	Servicio de vaciado de fosas sépticas. Pipa con capacidad de 10,000 litros por vaciado al pozo de visita	1,000.00	Anual
67.	Servicio de venta e instalación de alarmas	8,000.00	Anual
68.	Servicio de video filmaciones / fotografía	2,500.00	Anual
69.	Sucursal de empresa de atención a clientes de televisión por cable y señales digitales	26,520.00	Anual
70.	Taller de alineación y balanceo	4,500.00	Anual
71.	Taller de aire acondicionado	1,000.00	Anual
72.	Taller de bicicletas	1,852.00	Anual
73.	Taller de corte y confección / alta costura	1,000.00	Anual
74.	Taller de frenos y clutch	3,500.00	Anual
75.	Taller de instalación y venta de mofles	4,000.00	Anual
76.	Taller de herrería y balconería	2,500.00	Anual
77.	Taller de joyería	2,518.00	Anual
78.	Taller de motocicletas / moto mecánica	2,000.00	Anual
79.	Taller de sastrería, corte y confección	1,500.00	Anual
80.	Taller de torno	2,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

81.	Taller mecánico, eléctrica automotriz / soldadura automotriz	5,000.00	Anual
82.	Taller mecánico normal	2,000.00	Anual
83.	Taller de refrigeración	2,000.00	Anual
84.	Taller y reparación de electrodomésticos	2,194.00	Anual
85.	Taller de venta y reparación de aparatos electromecánicos	750.00	Anual
86.	Telefonía celular (centro de atención a clientes únicamente)	15,970.00	Anual
87.	Terminal de autobuses de primera clase	40,000.00	Anual
88.	Terminal de autobuses de segunda clase	33,000.00	Anual
89.	Terminal / Sitio de taxis / por unidad	1,500.00	Anual
90.	Terminal / Sitio de moto taxis / por base	1,000.00	Anual
91.	Terminal de suburbano o Urvan	18,260.00	Anual
92.	Venta de carnes asadas	4,000.00	Anual
93.	Veterinarias	1,000.00	Anual
94.	Ciber	1,500.00	Anual
95.	Comedores	4,000.00	Anual
96.	Restaurantes	-	-
96.1	Comida Rápida	8,000.00	Anual
96.2	Comida Informal	10,000.00	Anual
96.3	De alta cocina	15,000.00	Anual
97.	Vulcanizadora	1,500.00	Anual

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 70. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada		
1. Locales municipales	5,000.00	Por evento
2. Tiendas de cadena Estatal / Nacional	35,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

3. Tiendas de cadena internacional	40,000.00	Por evento
b) Bar	38,400.00	Por evento
c) Bar con pista de baile y espectáculos	100,000.00	Por evento
d) Billar con venta de cerveza	15,000.00	Por evento
e) Bodega de distribución de cervezas, vinos y licores	33,817.00	Por evento
f) Cantina o centro botanero	50,000.00	Por evento
g) Centro nocturno con servicio de sexoservidoras	80,000.00	Por evento
h) Café bar	25,000.00	Por evento
i) Coctelería, micheladas y clamatos	15,000.00	Por evento
j) Club con venta de bebidas alcohólicas	52,000.00	Por evento
k) Depósito de cerveza sin consumo	27,000.00	Por evento
l) Discoteca	25,000.00	Por evento
m) Distribuidora y agencia de cerveza	50,000.00	Por evento
n) Distribuidora de vinos y licores	35,000.00	Por evento
o) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimento	36,520.00	Por evento
p) Hotel y/o motel con venta de cerveza	30,000.00	Por evento
q) Karaoke con venta de cerveza	20,000.00	Por evento
r) Licorería o mezcalería	20,000.00	Por evento
s) Palenque con expendio de mezcal en botella cerrada	22,816.00	Por evento
t) Palenque con expendio de mezcal al descorcho	26,002.00	Por evento
u) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados. Pagaran por evento:		
1. De 100 a 500 personas	5,000.00	Por evento
2. De 501 a 1,000 personas	8,000.00	Por evento
3. De 1,001 a 1,500 personas	10,000.00	Por evento
4. De 1,501 a 2,000 personas	12,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

5. De 2,001 a 3,000 personas	13,000.00	Por evento
6. De 3,001 a 4,000 personas	14,000.00	Por evento
7. De 4,001 a 5,000 personas	15,000.00	Por evento
8. De 5,001 en adelante	20,000.00	Por evento
v) Restaurant bar	40,000.00	Por evento
w) Salón de fiestas con venta de cerveza, vinos y licores		
1. Tipo A de horario diurno	18,000.00	Por evento
2. Tipo B de horario nocturno	25,000.00	Por evento
x) Tiendas con venta de mezcal en botella cerrada	18,000.00	Por evento
y) Tiendas de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal en botella cerrada	57,648.00	Por evento
z) Tiendas de autoservicio con venta de vinos y licores	57,648.00	Por evento
aa) Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	60,000.00	Por evento
bb) Video bar con o sin karaoke	86,232.00	Por evento

II. Expedición de refrendos para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada		
1. Locales municipales	2,500.00	Anual
2. Tiendas de cadena Estatal / Nacional	30,000.00	Anual
3. Tiendas de cadena internacional	35,000.00	Anual
b) Bar	15,000.00	Anual
c) Bar con pista de baile y espectáculos	60,000.00	Anual
d) Billar con venta de cerveza	7,500.00	Anual
e) Bodega de distribución de cervezas, vinos y licores	20,956.00	Anual
f) Cantina o centro botanero	25,000.00	Anual
g) Centro nocturno con servicio de	40,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

sexoservidoras		
h)	Café bar	15,000.00 Anual
i)	Coctelería, micheladas y clamatos	10,000.00 Anual
j)	Club con venta de bebidas alcohólicas	35,000.00 Anual
k)	Depósito de cerveza sin consumo	11,000.00 Anual
l)	Discoteca	10,000.00 Anual
m)	Distribuidora y agencia de cerveza	35,000.00 Anual
n)	Distribuidora de vinos y licores	25,000.00 Anual
o)	Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimento	29,216.00 Anual
p)	Hotel y/o motel con venta de cerveza	20,000.00 Anual
q)	Karaoke con venta de cerveza	15,000.00 Anual
r)	Licorería o mezcalería	15,000.00 Anual
s)	Palenque con expendio de mezcal en botella cerrada	12,500.00 Anual
t)	Palenque con expendio de mezcal al descorcho	10,956.00 Anual
u)	Restaurant bar	30,000.00 Anual
v)	Salón de fiestas con venta de cerveza, vinos y licores	
	1. Tipo A de horario diurno	15,000.00 Anual
	2. Tipo B de horario nocturno	18,000.00 Anual
w)	Tiendas con venta de mezcal en botella cerrada	15,000.00 Anual
x)	Tiendas de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal en botella cerrada	29,216.00 Anual
y)	Tiendas de autoservicio con venta de vinos y licores	29,216.00 Anual
z)	Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	29,216.00 Anual
aa)	XXVII. Video bar con o sin karaoke	53,040.00 Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Pintado de barda, muro o tapial	240.00	Por evento
b) Pintado o adherido en vidriería, escaparate o toldo	240.00	Por evento
c) Adosado en fachada, volado e integrado luminoso	500.00	Por evento
d) Adosado en fachada, volado e integrado no luminoso	400.00	Por evento
e) Auto soportado sobre azoteas, terreno natural o móviles		
1. De 5 m2 o más, electrónico o luminoso	600.00	Por evento
2. De 5 m2 o más, no electrónico o luminoso	550.00	Por evento
3. Menor a 5 m2 electrónico o luminoso	550.00	Por evento
4. Menor a 5 m2 no electrónico no luminoso	450.00	Por evento
5. Anuncio tipo terreno una vista	550.00	Por evento
6. Anuncio tipo unipolar una vista	550.00	Por evento
f) En el exterior de vehículo de transporte colectivo (taxi)	180.00	Por evento
g) En el exterior de vehículo de transporte colectivo (moto taxis)	115.00	Por evento
h) En el exterior de transporte colectivo (autobús) parte posterior	300.00	Por evento
i) En el exterior de vehículo de transporte colectivo (autobús) forrado integral (por unidad)	2,000.00	Por evento
j) En el exterior de vehículo de transporte privado (por anuncio)	140.00	Por evento



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

k) En motocicleta (por unidad)	300.00	Por evento
l) En máquina de refresco (por unidad)	750.00	Por evento
m) En parabús (por unidad)	438.00	Por evento
n) En caseta telefónica (por unidad)	5.00	Por evento
o) Pantallas publicitarias	600.00	Por evento

II. Expedición de refrendo para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Pintado de barda, muro o tapial	b) 150.00	c) Anual
b) Pintado o adherido en vidriería, escaparate o toldo	c) 150.00	d) Anual
c) Adosado en fachada, volado e integrado luminoso	d) 350.00	e) Anual
d) Adosado en fachada, volado e integrado no luminoso	e) 250.00	f) Anual
e) Auto soportado sobre azoteas, terreno natural o móviles		
1) De 5 m ² o más, electrónico o luminoso	550.00	Anual
2) De 5 m ² o más, no electrónico o luminoso	450.00	Anual
3) Menor a 5 m ² electrónico o luminoso	394.00	Anual
4) Menor a 5 m ² no electrónico no luminoso	400.00	Anual
5) Anuncio tipo terreno una vista	550.00	Anual
6) Anuncio tipo unipolar una vista	550.00	Anual
f) En el exterior de vehículo de transporte colectivo (taxi)	115.00	Anual
g) En el exterior de vehículo de transporte colectivo (moto taxis)	85.00	Anual
h) En el exterior de transporte colectivo (autobús) parte	300.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

posterior		
i) En el exterior de vehículo de transporte colectivo (autobús) forrado integral (por unidad)	1,800.00	Anual
j) En el exterior de vehículo de transporte privado (por anuncio)	80.00	Anual
k) En motocicleta (por unidad)	250.00	Anual
l) En máquina de refresco (por unidad)	700.00	Anual
m) En parabus (por unidad)	409.00	Anual
n) En caseta telefónica (por unidad)	4.00	Anual
o) Pantallas publicitarias	540.00	Anual

III. Expedición de regularización para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Pintado de barda, muro o tapial	385.00	Por evento
b) Pintado o adherido en vidriería, escaparate o toldo	385.00	Por evento
c) Adosado en fachada, volado e integrado luminoso	550.00	Por evento
d) Adosado en fachada, volado e integrado no luminoso	450.00	Por evento
e) Auto soportado sobre azoteas, terreno natural o móviles		
1. De 5 m2 o más, electrónico o luminoso	1,000.00	Por evento
2. De 5 m2 o más, no electrónico o luminoso	700.00	Por evento
3. Menor a 5 m2 electrónico o luminoso	700.00	Por evento
4. Menor a 5 m2 no electrónico no luminoso	500.00	Por evento
5. Anuncio tipo terreno una vista	550.00	Por evento
6. Anuncio tipo unipolar una vista	550.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

f) En el exterior de vehículo de transporte colectivo (taxi)	230.00	Por evento
g) En el exterior de vehículo de transporte colectivo (moto taxis)	150.00	Por evento
h) En el exterior de transporte colectivo (autobús) parte posterior	450.00	Por evento
i) En el exterior de vehículo de transporte colectivo (autobús) forrado integral (por unidad)	2,300.00	Por evento
j) En el exterior de vehículo de transporte privado (por anuncio)	190.00	Por evento
k) En motocicleta (por unidad)	500.00	Por evento
l) En máquina de refresco (por unidad)	1000.00	Por evento
m) En parabus (por unidad)	584.00	Por evento
n) En caseta telefónica (por unidad)	6.00	Por evento
o) Pantallas publicitarias	650.00	Por evento

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 72. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Cambio de usuario	Domestico	1,500.00	Por evento
	Comercial	5,500.00	Por evento
	Industrial	5,500.00	Por evento
b) Cambio de medidor	Domestico	500.00	Por evento
	Comercial	1,000.00	Por evento
	Industrial	1,000.00	Por evento
c) Suministro de agua potable	Domestico	240.00	Anual
	Comercial	3,500.00	Anual
	Industrial	3,500.00	Por evento



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

d) Conexión a la red de agua potable	Domestico	Local	3,000.00	Por evento
		Foráneo	5,000.00	
	Comercial		5,000.00	Por evento
	Industrial		10,000.00	Por evento
e) Reconexión a la red de agua potable	Domestico		250.00	Por evento
	Comercial		3,000.00	Por evento
	Industrial		5,000.00	Por evento

II. La prestación de servicios de drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Cambio de usuario	Domestico	90.00	Por evento
	Comercial	170.00	Por evento
	Industrial	380.00	Por evento
b) Conexión a la red de drenaje	Domestico	80.00	Por evento
	Comercial	150.00	Por evento
	Industrial	350.00	Por evento
c) Reconexión a la red de drenaje	Domestico	120.00	Por evento
	Comercial	200.00	Por evento
	Industrial	280.00	Por evento

Sección Novena. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 73. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Consulta médica general UBR	40.00	Por Evento

Sección Décima. Sanitarios

Artículo 74. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario Público	5.00	Por evento

Sección Décima Primera. Servicios en Materia de Seguridad Pública

Artículo 75. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Servicios prestados por autoridades de seguridad pública, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Elemento contratado por hora	150.00	Por evento

Sección Décima Segunda. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

Artículo 76. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Registro Fiscal Inmobiliario, que se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitado por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal	300.00	Por Evento
b) Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria	250.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**Sección Décima Tercera. Servicios de Vigilancia,
Control y Evaluación 5 al Millar**

Artículo 77. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio; pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,500.00	Por Evento

Artículo 78. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 79. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Cuarta. Estacionamiento

Artículo 80. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública	10.00	Por evento
II. Sitio de mototaxis foráneos	5,000.00	Semanal
III. Sitio de taxis / mototaxis locales	5,000.00	Anuales
IV. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga	50.00	Por evento
V. Estacionamiento en mercados, plazas:		
a) Automóviles	5.00	Por evento
b) Camionetas	8.00	Por evento
c) Autobuses y camiones	20.00	Por evento



TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 81. Los productos que se regularan en el presente título son aquellos ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el ayuntamiento en sus funciones de derecho privado.

Sección Primera. Derivados de Arrendamiento de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 82. El municipio percibirá productos de sus bienes inmuebles por arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio, por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales, por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público y por uso de pensiones municipales.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	100.00	Por evento
II. Renta de espacio de kiosco del Municipio	1,200.00	Por Evento
III. Renta de Espacio Deportivo	550.00	Mensual

Sección Segunda. Derivados de Arrendamiento de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 83. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán o liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

- I. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Arrendamiento de maquinaria		
1. Retroexcavadora	500.00	Por hora
2. Motoconformadora	1,000.00	Por hora
b) Arrendamiento de equipo de transporte (ambulancia)		
1. Dentro del distrito centro	400.00	Por viaje
2. Fuera del distrito centro (más casetas)	25.00	Por kilometraje

Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 84. Se percibirán ingresos por otros productos, por la inscripción al padrón municipal de proveedores y prestadores de servicios.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Bases para licitación pública	1,000.00	Por evento
II. Bases para invitación restringida	1,000.00	Por evento
III. Inscripción al padrón municipal de proveedores y prestadores de servicios	1,000.00	Por evento

Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 85. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 86. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 87. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 88. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 89. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Novena. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 90. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Décima. Productos Financieros de
Recursos Fiscales y Propios**

Artículo 91. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 92. Los aprovechamientos que se regularan en el presente título son aquellos que percibe el municipio en sus funciones de derecho público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 93. El Municipio podrá regular los aprovechamientos siguientes:

- I. Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la autoridad municipal y se turnaran a la tesorería municipal, la cual se calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción. Se considerarán también faltas administrativas las que provengan de las infracciones establecidas en el bando de policía y buen gobierno de los diversos reglamentos expedidos por el municipio.
- II. Las infracciones por faltas de carácter fiscal serán establecidas por la autoridad municipal y se turnaran a la tesorería municipal, la cual se calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción. Se considerarán también faltas administrativas las que provengan de las infracciones establecidas en el bando de policía y buen gobierno de los diversos reglamentos expedidos por el municipio.

Artículo 94. El Municipio podrá regular los aprovechamientos siguientes:

Sección Primera. Multas.

Artículo 95. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	
		MÍNIMO	MÁXIMO
I. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES.			
a)	Por impedir que el inspector, supervisor o interventor fiscal autorizado realice labores de inspección, así como insultar a los mismos.	1,314.00	7,304.00
b)	Por no presentar las manifestaciones, declaraciones y avisos requeridos por la autoridad municipal o presentarlos de manera extemporánea	511.00	7,304.00
c)	No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran licencia	511.00	7,304.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

d)	No tener a la vista la Cédula Municipal, permisos, avisos otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos que se desarrollan	365.00	7,304.00
e)	Por no contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, botiquín para primeros auxilios, extintores, señalamientos de salida de emergencia, punto de reunión en caso de sismos, incendios, inundaciones o cualquier evento fortuito.	511.00	1,826.00
f)	Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización; fuera de los cuales o fuera de los horarios autorizados.	584.00	7,304.00
g)	Utilizar aparatos de sonidos fuera de sus límites permitidos o causando molestias a las personas.	584.00	3,652.00
h)	Por mantener a la vista directa desde la vía pública a centros botaneros, cantinas, bares, videos bares, discotecas y giros similares	949.00	2,191.00
i)	Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, sin alimentos en restaurantes, cenadurías y fondas	949.00	1,095.00
j)	Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente	730.00	3,652.00
k)	Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad.	365.00	3,652.00
l)	Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados.	2,556.00	10,956.00
m)	No contar con los permisos o licencias de funcionamiento expedidos por la autoridad municipal correspondiente.	2,556.00	10,956.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	n)	No contar con la continuación de operaciones expedido por la autoridad municipal correspondiente.	2,556.00	10,956.00
	o)	Impedir el acceso a las instalaciones a la autoridad municipal o al personal autorizado a efecto de inspeccionar o verificar el debido cumplimiento de las normas de operación y construcción.	1,314.00	7,304.00
II. EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:				
	a)	Por expender bebidas alcohólicas al copeo, o permitir el consumo de las mismas dentro o fuera del establecimiento.	1,826.00	10,956.00
	b)	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armada, de la policía o tránsito	1,826.00	10,956.00
	c)	En establecimientos autorizados para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada.	3,652.00	14,608.00
	d)	Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva.	2,556.00	10,956.00
	e)	Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión.	1,095.00	7,304.00
	f)	Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares y días prohibidos por el Municipio, o en los horarios prohibidos por el H. Ayuntamiento.	7,304.00	10,956.00
	g)	Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma.	3,652.00	7,304.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

h)	Por permitir juegos y apuestas prohibido por la ley.	3,652.00	14,608.00
i)	Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia....	2,191.00	14,608.00
j)	Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección de establecimientos, y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento.	3,652.00	14,608.00
k)	Por no contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, cabarets, centros botaneros, espectáculos públicos y similares	1,095.00	21,912.00
l)	Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas	1,460.00	36,520.00
m)	Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente.	1,095.00	5,843.00
n)	Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad o permitirles la entrada en los casos que no proceda.	7,304.00	14,608.00
o)	Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar.	2,921.00	7,304.00
p)	Por la violación de sellos de clausura de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas en envase abierto o copeo	3,652.00	14,608.00
q)	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad, a personas que ingresen al establecimiento en visible estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, como deficiencias mentales, porten armas, que vistan uniformes de las fuerzas armadas, transito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada.	5,112.00	10,956.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

r)	Por permitir que los clientes permanezcan consumiendo bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado en el interior de establecimiento o por expenderles bebidas alcohólicas a puerta cerrada fuera del horario autorizado.	5,112.00	10,956.00
s)	Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva.	7,304.00	14,608.00
t)	Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares, horas prohibidas por el municipio, o en los horarios autorizados por el H. ayuntamiento.	10,956.00	14,608.00
u)	Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma.	7,304.00	14,608.00
v)	Por vender bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su presentación para su consumo, fuera del establecimiento o para llevar.	2,921.00	7,304.00
w)	Por la des clausura del establecimiento comercial.	7,304.00	18,620.00
x)	No contar con los permisos o licencias de construcción, modificación o demolición respecto de las instalaciones o aditamentos utilizados para la producción de bebidas alcohólicas.	7,304.00	14,608.00
III. EN JUEGOS MECÁNICOS:			
a)	Por no retirar los juegos el día indicado en el permiso o no enterar los derechos previos a su instalación	584.00	7,304.00
b)	Por no observar un comportamiento dentro de la moral y las buenas costumbres, así como no guardar el respeto al público usuario o a los vecinos del lugar.	292.00	2,191.00
c)	Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto.	146.00	730.00
d)	Por exceso de volumen en aparatos de sonido.	146.00	730.00
IV. POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

a)	En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de cada evento en el permiso otorgado por la autoridad municipal	3,652.00	21,912.00
b)	Por no contar con croquis visible del inmueble en el que se señale la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y de más elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencias.	730.00	2,191.00
c)	Por no contar con luces de emergencia.	730.00	2,191.00
d)	Por no mantener las salidas usuales y de emergencias libre de obstáculos.	730.00	2,191.00
e)	Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público.	1,460.00	7,300.00
f)	Por falta del permiso correspondiente de las Autoridades Municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro.	730.00	3,652.00
g)	En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de baño, aseo y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.	730.00	3,652.00
h)	Por permitir el ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión, o personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción.	730.00	3,652.00
V. POR EMISIÓN DE CONTAMINANTES			
a)	Por arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas, o explosivas y/o biológicas infecciosas.	2,191.00	7,304.00
b)	Por arrojar en la vía pública, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas.	730.00	2,191.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	c)	Por derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo, o al medio ambiente.	1,095.00	3,652.00
VI. EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO				
	a)	Sanción por ocupar la vía pública con material de construcción y/a escombro.	730.00	9,495.00
	b)	Sanción por construir fuera de alineamiento.	20.00	300.00
	c)	Sanción por violar sellos de obra suspendida y/u obra clausurada.	6,573.00	36,520.00
	d)	Sanción por construir sobre volado sin permiso.	100.00	300.00
	e)	Sanción por realizar cortes de terreno sin permiso, se sancionará por cada 0.50 m. de altura	1,460.00	6,573.00
	f)	Sanción por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el reglamento de construcción y seguridad estructural para el estado de Oaxaca.	90.00	180.00
	g)	Sanción por ocasionar daños en vía pública.	20.00	180.00
	h)	Sanción por no respetar el dictamen de uso de suelo comercial.	20.00	400.00
	i)	Sanción por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo.	20.00	400.00
	j)	Sanción por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con las licencias de construcción o permisos correspondientes.	5,000.00	10,000.00
	k)	Sanción por no mantener limpios terrenos baldíos.	730.00	9,495.00
	l)	Colocar topes en la vía pública para frenar la velocidad de los vehículos de motor, sin la autorización de la Autoridad Municipal.	5,000.00	10,000.00
	m)	Destruir o quitar señalamientos fijados por la Autoridad Municipal.	5,000.00	10,000.00
VII. OBRA MENOR				
	a)	Sanción por construir sin permisos obras menores, incluidas bardas y casa habitación,	73.04	146.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

		local comercial o departamentos, se sancionará por metro lineal.		
VIII. OBRA MAYOR				
	a)	Se sancionará por construcción sin el permiso correspondiente del H. Ayuntamiento.	20.00	20,000.00
	b)	Por construcción de casa habitación, sin permisos, se sancionará por m2.	365.00	219.00
	c)	Por construcción de bodega, locales comerciales, edificio o departamento, sin permisos, se sancionará por m2	73.04	146.00
IX. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:				
	a)	Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad.	365.00	7,304.00
	b)	Porque se realicen obras de construcción sin contar con el dictamen de protección civil correspondiente.	6,573.00	13,047.00
	c)	Porque se realicen diversiones espectáculos públicos sin contar con el dictamen de protección civil correspondiente.	6,573.00	13,147.00
	d)	Por no contar con el dictamen correspondiente.	200.00	20,000.00
X. EN MATERIA DE VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL				
	a)	Por tener excavaciones inconclusas o conservar bardas, puertas, techos, y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos o estabilidad de fincas vecinas.	365.00	4,382.00
	b)	Por construcciones defectuosas o fincas luminosa que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daños a fincas vecinas, además de corregir la anomalía y la reparación de los daños provocados.	365.00	6,573.00
	c)	Por ocupar u obstruir la vía pública con escombros, materiales de construcción, utensilios o cualquier otro objeto o materiales por metro cubico por día.	36.00	73.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	d)	Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados o cambiar de proyecto sin autorización, además de regularizar su situación de cambio de proyecto y aplicación del mismo en su caso.	730.00	9,495.00
	e)	Por falta de presentación del permiso de licencia de construcción, planos autorizados o bitácora cuando sean requeridos por el inspector.	365.00	20,000.00
	f)	Por tener en muros colindantes o en propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente aun tratándose de áreas de servidumbres, además de tapias.	365.00	8,764.00
	g)	Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a los ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos.	365.00	21,912.00
XI. FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA O DE USO COMÚN:				
	a)	Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública.	225.00	450.00
	b)	Maltratar o ensuciar los lugares públicos.	200.00	500.00
	c)	Derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera.	300.00	600.00
	d)	Grafitear espacios bienes propiedad del Municipio.	2,300.00	45,000.00
XII. FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL:				
	a)	Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público, salvo que esté se encuentre expresamente autorizado.	300.00	600.00
	b)	Invitar en público al comercio carnal	1,600.00	2,400.00
	c)	Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión con palabras.	1,600.00	2,400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

d)	Actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión.	2,000.00	4,000.00
e)	Corregir a los hijos o pupilos en lugar público; vejar o maltratar en la misma forma en los ascendientes, cónyuge o concubina.	1,000.00	2,000.00
f)	Asistir los menores de edad a centros nocturnos, bares, o cualquier otro lugar en que se prohíba su entrada, independientemente de la sanción que le corresponda al establecimiento que así lo permita.	500.00	1,000.00
g)	Escandalizar en la vía pública de acuerdo a lo establecido en el bando de policía.	2,000.00	3,500.00
h)	Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	300.00	500.00
i)	Riñas en la vía pública. (peleas y golpes)	3,000.00	5,500.00
j)	Insultos a la Autoridad (palabras o señas obscenas)	1,800.00	3,600.00
k)	Obstruir la vialidad o la vía pública.	600.00	1,200.00
XIII. EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE			
a)	Por realizar el derribo de un árbol sin previa autorización. Sanción establecida por cada árbol derribado.	1,460.00	5,000.00
b)	Por realizar una poda inadecuada en la que se deje en riesgo la supervivencia del árbol, siempre que cuente con autorización. Sanción establecida por cada árbol afectado.	365.00	2,500.00
c)	Por dañar el sistema de raíces mediante cortes que afecten la estabilidad y sobrevivencia del árbol, derivado de obra de construcción, instalaciones subterráneas, modificación de banquetas, jardineras y cualquier tipo de obras o actividad que implique el corte inadecuado de raíces.	730.00	5,000.00
d)	Por el daño de árboles o arbustos ubicados en vía pública, camellones, áreas verdes y de uso común.	730.00	5,000.00
e)	Por invasión de áreas verdes	730.00	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

f)	Por afectaciones o ejecución de actividades no autorizadas al arbolado que se encuentre dentro de un plan de manejo.	730.00	7,500.00
g)	Utilizar aparatos de sonidos o utilizar de manera constante equipos o herramientas que generen ruido o contaminación auditiva, que rebasen los límites permitidos de ruido o que causen molestias continuas, alteren la tranquilidad o representen un riesgo para la salud a las personas o vecinos. Para efectos de este inciso se entenderá por ruido todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas, y en cuanto a los límites máximo permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición se estará a lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-081-ECOL-1994 publicada en el diario oficial de la federación el 22 de Junio de 1994.	730.00	7,304.00
h)	Por no contar con el dictamen de impacto en niveles de ruido permisibles.	200.00	20,000.00
i)	Arrojar cadáveres de animales en la vía pública, en cualquier lugar, a la intemperie o en lugares no permitidos.	730.00	7,304.00
j)	La descarga de aguas residuales en calles, ríos, arroyos y terrenos baldíos.	730.00	7,304.00
k)	Arrojar basura o desechos en el río y los arroyos de la comunidad.	200.00	20,000.00
l)	Por maltratar, golpear, omisión de alimento, amarrar a la intemperie o en condiciones insalubres, tenerlos en hacinamiento, practicar actos de zoofilia, así como distribuir, exhibir o difundir material pornográfico con fines sexuales, en contra de todo tipo de animales.	200.00	20,000.00
m)	Atentar contra la vida de los animales de forma dolosa, exceptuando a quienes se dediquen a la compra y venta de carnes para consumo humano.	200.00	20,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 96. Se sancionará con multa de tres a doscientas la unidad de medida y actualización aplicable y vigente en el Estado, en el momento de cometerse la infracción, a quien contravenga las disposiciones de este Reglamento, conforme a lo siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UMA	
		MÍNIMA	MÁXIMA
I. HECHOS DE TRÁNSITO	1. Retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las Autoridades competentes.	20	51
	2. Atropellamiento de personas que produzca lesiones.	20	51
	3. Intervenir en un choque como responsable y personas resultaren lesionadas.	20	51
	4. Intervenir en un choque y como resultado del mismo se ocasionen daños materiales.	20	51
	5. No acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo siniestrado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.	9	25
	6. Omitir colocar señales preventivas después de un hecho de tránsito.	19	45
	7. Caída de personas del vehículo.	25	56
	8. Atropellamiento de semoviente.	32	45
	9. Hecho de tránsito contra un ciclista.	30	45
	10. Hecho de tránsito colisión del vehículo contra objeto fijo.	20	45
	11. Hecho de tránsito por volcadura.	15	26
II. BOCINAS	1. Usar irracionalmente las bocinas o escape de los vehículos.	4	10
III. CIRCULACIÓN	1. Conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	4	10
	2. No respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar.	4	10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

3. Violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha, en "U".	4	10
4. Violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa, cuando este lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia.	5	12
5. No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril, ciclistas y triciclos	8	26
6. Transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	5	21
7. No respetar el carril derecho de circulación, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público.	5	22
8. Rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque la cima de una pendiente o en curva	6	19
9. Circular en sentido contrario.	8	25
10. Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos.	4	10
11. No ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta.	4	15
12. Rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra.	4	15
13. No conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	4	15
14. Rebasar vehículos por el acotamiento.	5	20
15. No circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	5	20
16. Rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en	5	25



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	uno del mismo sentido de su circulación		
	17. No ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido.	5	25
	18. Rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	4	25
	19. Rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	7	30
	20. Rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.	4	20
	21. Rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	6	20
	22. Dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo.	5	20
	23. Dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o no ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.	6	21
	24. No tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruces, donde el tránsito sea permitido, en ambos sentidos o no hacerlo en las condiciones establecidas.	5	21
	25. No observar las reglas en las vueltas continuas a la izquierda o derecha.	6	22
	26. No ceder el paso al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulen por la misma.	5	21



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	27. No salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales.	5	21
	28. No ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un cruceo sin señalamiento y sin agente de tránsito.	4	20
	29. Conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.	6	23
	30. Retroceder en las vías de circulación continua o intersección.	6	23
	31. Rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones.	4	20
	32. Dar vuelta en lugar prohibido.	6	25
	33. Realizar obras o maniobras de descarga en doble fila, en lugar no autorizado o sin permiso correspondiente.	5	27
	34. Realizar reparto local sin permiso correspondiente.	5	27
	35. Circular con menores de 10 años en los asientos delanteros	4	25
	36. Falta de permiso para circular en caravana.	4	25
	37. Darse a la fuga.	5	20
	38. No alternar el paso de vehículos uno a uno.	5	20
	39. Circular entre carriles (motocicletas)	10	30
IV. COMBUSTIBLE	1. Abastecer combustible con pasaje.	6	21
	2. Abastecer combustible con el vehículo en marcha.	6	21
V. COMPETENCIA DE VELOCIDAD	1. Efectuar en la vía pública carreras o arranques.	35	52
VI. CONDUCTORES DE AUTOMOTORES	1. Levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados. (Vehículos particulares)	5	21
	2. Conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad o servicio.	4	21



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

3. Conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento no exceda de treinta días.	4	22
4. Conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento exceda de treinta días.	5	22
5. Conducir sin la tarjeta de circulación o vencida.	5	25
6. Permitir el titular de la licencia o permiso, que ésta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	5	25
7. Permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente.	15	36
8. Transportar carne o madera seca sin el permiso correspondiente.	5	22
9. No hacer alto para ceder el paso o los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.	4	21
10. Causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta.	4	10
11. Realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o causar daños a las propiedades públicas o privadas.	5	25
12. Manejar sin precaución.	6	27
13. Conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por resolución de autoridad competente.	8	28
14. Transportar más pasajeros de los autorizados.	22	36
15. Circular vehículos de los que se desprenda materia contaminante y olores nauseabundos o materiales de construcción.	22	36



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

16. Circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica o de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	5	22
17. Obstaculizar los pasos determinados para los peatones discapacitados.	5	21
18. No ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo.	6	25
19. No ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares.	4	25
20. No obedecer la señalización de protección a escolares.	4	25
21. Prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización.	7	30
22. Negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación en caso de infracción.	5	26
23. Conducir en "PRIMER PERIODO DE EBRIEDAD".	60	150
24. Conducir en SEGUNDO PERIODO DE EBRIEDAD".	80	170
25. Conducir en "TERCER PERIODO DE EBRIEDAD".	100	200
26. Manejar estando bajo el efecto de drogas enervantes o psicotrópicos.	150	200
27. Circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	8	15
28. No seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y además de las	4	20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	indicaciones audibles y manuales que hagan los agentes viales.		
	29. Proferir insultos a la autoridad de vialidad.	5	22
	30. Pasarse las señales rojas de los semáforos.	21	36
	31. No detenerse en luz roja de destello de semáforo.	21	36
	32. No hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por las vialidades.	4	21
	33. Circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos.	4	21
	34. Circular con las puertas abiertas.	4	21
	35. Carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos.	4	21
	36. Circular sin luz posterior, en los fanales o totalmente.	4	21
	37. Circular con luces tipo reflector en la parte delantera o posterior.	4	21
	38. Carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes.	4	21
	39. Carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de vehículo.	4	21
	40. Carecer de los faros principales o no encenderlos.	4	21
	41. No conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede.	4	21
	42. Conducir un vehículo con exceso de velocidad.	4	21
	43. Usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir.	5	21
	44. No detenerse a una distancia segura.	5	22
	45. Carecer o no funcionar la luz para maniobras en reversa.	4	21



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	46. Portar velocímetro o tablero en malas condiciones de uso y falta de iluminación nocturna.	4	21
	47. Falta de luces de galibo o demarcadora.	4	21
	48. Traer faros en malas condiciones.	4	21
	49. Violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia.	4	21
	50. Aumentar la velocidad del vehículo ante la indicación de la luz amarilla del semáforo cuando el vehículo aún no haya entrado en intersección o pasarse la luz roja de los semáforos.	5	22
	51. No ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fije la Autoridad de Vialidad.	4	22
	52. Estacionarse en las vías de circulación continuas o primarias.	5	22
	53. Rebasar por la derecha en casos no permitidos por el reglamento.	5	22
	54. No usar casco y anteojos protectores, el conductor y su acompañante, en su caso (motociclistas).	4	22
VII. EMISIÓN DE CONTAMINANTES	1. No cumplir con las disposiciones en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y para prevención y control de la contaminación exigida en la verificación obligatoria.	4	22
	2. No haber aprobado la verificación dentro del plazo establecido.	4	22
	3. Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación.	4	22
	4. Tirar o arrojar objetos o basura desde	4	22



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	el interior del vehículo.		
	5. Tirar o arrojar escombros desde un vehículo.	5	22
VIII. EQUIPO DE VEHÍCULOS	1. No contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, así como el extintor de incendios	3	20
	2. No cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de pasajeros de carga	4	20
	3. Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente	5	20
	4. Carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de uso, así como transitar con llantas lisas o en mal estado	3	20
	5. Producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos	3	20
	6. Carecer de alguno de los espejos retrovisores	3	20
	7. No utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen	4	20
	8. No revisar las condiciones mecánicas del vehículo, así como su equipo	3	20
	9. No contar con extinguidor de incendios en buenas condiciones de uso	3	20
	10. Traer un sistema eléctrico defectuoso	3	20
	11. Traer un sistema de dirección defectuoso	3	20
	12. Traer un sistema de frenos defectuoso	3	20
	13. Traer un sistema de ruedas defectuoso	3	20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	14. Traer vidrios polarizados, entintados, oscuros, etc. que impidan la visibilidad al interior del vehículo	6	25
	15. Circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos o sin estos, que impidan la visibilidad correcta del conductor	5	25
	16. Luz baja o alta desajustada	3	20
	17. Falta de cambio de intensidad de la luz	3	20
	18. Falta de luz posterior de placa	3	20
	19. Uso de colores, emblemas y cortes de vehículos de emergencia o servicio público	6	25
	20. Circular con colores oficiales de taxis sin tener el permiso correspondiente	6	25
	21. Sistema de freno de mano en malas condiciones	3	20
	22. Carecer de silenciador de tubo de escape	3	20
	23. Limpia parabrisas en mal estado	3	20
	24. Circular sin limpiadores durante la lluvia	3	20
	25. No utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día	3	20
IX. ESTACIONAMIENTO	1. Obstruir la visibilidad de señales de tránsito y vialidad, al estacionarse	3	20
	2. Estacionarse en lugares prohibidos	4	20
	3. Parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a 30 centímetros de la acera	5	20
	4. No dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería	3	20
	5. Estacionarse en esquina de la bocacalle	4	20
	6. Estacionarse en más de una fila	4	20
	7. Estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo	4	20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

8. Estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio	4	20
9. Estacionarse en sentido contrario	5	20
10. Estacionarse en un puente o estructura elevada de vía o su desnivel	5	20
11. Estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad	5	20
12. Estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados	5	20
13. Desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados	5	20
14. Permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente	3	20
15. Efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean de emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios	6	30
16. Estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	4	18
17. Estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo	4	18
18. Estar estacionado en un lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no está presente	4	21
19. Estacionarse a menos de 10 metros de los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito, de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga	5	26
20. Dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo	4	22



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	21. No tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida o bajada	3	18
	22. Estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones, jardines u otras vías públicas	4	24
	23. Estacionarse en cajones para discapacitados	5	25
	24. Acción consistente en apartar lugares de estacionamiento	4	25
	25. Abandonar vehículos en la vía pública	4	22
	26. Estacionar un vehículo fuera del límite permitido	4	21
	27. Estacionarse a menos de 50 metros de una curva o cima sin visibilidad	4	22
	28. Estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo estacionado en lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación	4	22
	29. Excederse en el tiempo de estacionamiento permitido	4	23
X. PLACAS O PERMISOS PARA CIRCULAR	1. Circular sin ambas placas	3	22
	2. Circular con placas ocultas	4	23
	3. Circular con placas ilegales	6	35
	4. No coincidir los números y letras de las placas con la tarjeta de circulación	5	26
	5. No portar tarjeta de circulación correspondiente	4	27
	6. No portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes	4	25
	7. Conducir sin el permiso provisional para transitar	4	25
	8. Placa sobrepuesta o alterada, diferente a la que fue expedida	5	25
	9. Por circular con documentos falsificados	7	45



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	10. Por no traer colocada la calcomanía (engomado y hologramas coincidentes a las placas de circulación) en el lugar correspondiente	5	25
	11. Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad	3	22
	12. Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	4	25
	13. Por circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal al país	4	25
XI. SEÑALES	1. No obedecer las señales preventivas	4	23
	2. No obedecer las señales restrictivas	4	23
	3. No obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento	5	25
	4. No obedecer las señales e indicaciones del agente de tránsito	5	25
	5. No obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba	4	25
XII. TRANSPORTE DE CARGA	1. Circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas	4	24
	2. No portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso	3	22
	3. Transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior	5	27
	4. Transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de Materiales a granel	5	27



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	5. Circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores	5	30
	6. Transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor	5	35
	7. Transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios	5	25
	8. Circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos	4	25
	9. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	5	30
	10. No colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga	4	25
	11. Transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes	4	25
	12. Transportar carga que oculte las luces o placas del vehículo	4	25
	13. Transportar animales sin contar los vehículos con el equipo necesario	5	30
XIII. VELOCIDAD	1. Detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente	4	25
	2. Cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio	3	21
	3. Circular a mayor velocidad de 20 kilómetros, por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando	4	20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	haya concurrencia de personas		
	4. Circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos	4	22
	5. No tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha	4	22
	6. Transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones	5	25
	7. Viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación	5	30
	8. No utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día	5	30
	9. Entorpecer la vialidad, por transitar a baja velocidad	5	30
	10. No disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia	5	30
XIV. TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, URBANO, SUB-URBANO, FORÁNEO Y TAXI	1. Permitir sin precaución el ascenso y descenso de pasajeros	5	31
	2. Permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto	5	31
	3. Autobuses urbanos, suburbanos y foráneos, efectuar el ascenso de pasajeros fuera de la terminal, salvo en los casos autorizados	5	31
	4. Obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito	5	31
	5. Permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base	5	31
	6. Producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible	4	30
	7. Hacer reparaciones en la vía pública	6	35
	8. No transitar por el carril derecho	4	30
	9. No respetar las rutas y horarios establecidos	4	31



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

10. No atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y agentes	4	31
11. No colocar en lugar visible para el usurario el original de la tarjeta de identificación autorizada	4	31
12. Transportar más pasajeros de los autorizados	5	35
13. No usar el uniforme o distintivo de la empresa transportadora	4	31
14. Circular con las puertas abiertas	4	21
15. Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros excediendo el tiempo máximo de espera de dos minutos	5	22
16. Hacer en el sitio reparaciones a los vehículos	6	25
17. Estacionarse fuera de la zona señalada para el efecto	4	22
18. No respetar las tarifas establecidas	4	30
19. No portar la tarifa oficial en el interior el vehículo de manera visible	4	22
20. Alterar las tarifas autorizadas por primera ocasión	5	31
21. Alterar las tarifas autorizadas por segunda ocasión	7	33
22. Alterar las tarifas autorizadas por tercera ocasión	12	40
23. Exceso de pasajeros o sobrecupo	5	26
24. No exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada	4	22
25. No exhibir la póliza de seguros	4	22
26. Circular con puertas abiertas con pasaje a bordo	5	30
27. Cargar combustible con pasaje a bordo	5	30
28. Circular con vehículo sin la razón social	4	30
29. Dar un mal trato al usuario del	4	25



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	servicio		
	30. Transportar personas en la parte superior de la carga	5	28

Artículo 97. El Municipio podrá regular los aprovechamientos siguientes:

C O N C E P T O	C U O T A E N P E S O S	
	MÍNIMO	MÁXIMO
I. INFRACCIONES DE CARÁCTER FISCAL:		
a) Hacer mal uso del agua	1,600.00	5,000.00
b) Cortar árboles sin autorización municipal	1,600.00	5,000.00
c) Tirar basura en la vía pública, parques, calles y predios baldíos.	1,600.00	5,000.00
d) Daño a los animales.	1,600.00	5,000.00
e) Extracción de material pétreo sin autorización	1,600.00	5,000.00
f) Exhibir o difundir carteles, volantes, panfletos, anuncios o revistas anónimas y publicaciones en redes sociales, que ofendan la moral pública, denigren o atenten contra la integridad moral de cualquier persona o en contra de algún servidor público.	1,600.00	5,000.00
g) Se prohíbe realizar anuncios a través de altavoz fuera de los horarios autorizados y establecidos por el Ayuntamiento.	1,600.00	5,000.00

Artículo 98. El municipio podrá percibir ingresos por los siguientes supuestos:

- I. Reintegros
- II. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones
- III. Otros Aprovechamientos

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 99. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

recupere como motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal

- I. Se consideran reintegros por los siguientes conceptos:
 - a) Reintegro por recuperación de obra pública
 - b) Recuperación de fianzas de cumplimiento
 - c) Recuperación de fianzas de anticipo
 - d) Recuperación de fianzas de vicios ocultos

Sección Tercera. Otros Aprovechamientos

Artículo 100. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de donativos en efectivo cuando no exista un convenio que realicen las personas físicas o morales; este deberá ser ingresado al erario municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 101. El municipio podrá percibir aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones, herencias, legados, cesiones y por recuperaciones de capital recibidas de bienes inmuebles e intangibles, de personas físicas y morales.

Sección Única. Enajenación de Objetos de Valor

Artículo 102. El municipio podrá percibir ingresos por la enajenación de los siguientes objetos de valor:

- I. Enajenación de bienes muebles de oficina y estantería
- II. Enajenación de bienes muebles, excepto de oficina y estantería
- III. Enajenación de equipo de cómputo y de tecnologías de la información



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- IV. Enajenación de otros mobiliarios y equipos de administración
- V. Enajenación de equipos y aparatos audiovisuales
- VI. Enajenación de aparatos deportivos
- VII. Enajenación de cámaras fotográficas y de video
- VIII. Enajenación de otro mobiliario y equipo educacional y recreativo
- IX. Enajenación de equipo médico y de laboratorio
- X. Enajenación de instrumental médico y de laboratorio
- XI. Enajenación de vehículos y equipo terrestre
- XII. Enajenación de carrocerías y remolques
- XIII. Enajenación de otros equipos de transporte
- XIV. Enajenación de equipo de defensa y seguridad
- XV. Enajenación de maquinaria de defensa y seguridad
- XVI. Enajenación de maquinaria y equipo agropecuario
- XVII. Enajenación de maquinaria y equipo de construcción
- XVIII. Enajenación de equipo de comunicación y telecomunicación
- XIX. Enajenación de herramientas y maquinas herramienta

Los anteriores bienes se podrán vender siempre y cuando ya no tengan un valor útil para el municipio y el valor monetario será determinado por un valuador.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 103. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 104. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2025, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 105. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2025, dicho importe



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 106.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2025, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 107. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2025, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 108. El Municipio percibirá el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta (ISR Retenciones por Asimilados a Salarios), que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Municipio a cargo a sus participaciones.

Para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo las entidades deberán enterar el 100% de la retención que deban efectuar del Impuesto Sobre la Renta en conformidad al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 109. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2025, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 110. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2025, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 111. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2025, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 112. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2025, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 113. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2025, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 114. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la
Infraestructura Social Municipal**

Artículo 115. El Municipio percibirá Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca. El importe a considerar será obtenido mediante el acuerdo que se realiza la distribución de los recursos de los fondos de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FORTAMUM).

Artículo 116. El Municipio percibirá Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca. El importe a considerar será obtenido mediante el acuerdo que se realiza la distribución de los recursos de los fondos de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 117. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 118. El municipio percibirá ingresos como resultado de apoyo directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 119. El municipio percibirá ingresos como resultado de apoyo directos del Gobierno del Estado de Oaxaca a través de convenios o programas.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

Artículo 120. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación fiscal mediante el implemento de método de recaudación.	Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la correcta integración de la base de datos de los contribuyentes.	Incrementar los ingresos en un 2.6% para el Ejercicio Fiscal 2025.
Recaudar los montos de los ingresos proyectados en esta ley.	Otorgando descuentos.	Recaudar a un porcentaje de 100% de ingresos.
Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos.	Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación de las contribuciones.	Incrementar el padrón de contribuyentes para el Ejercicio Fiscal 2025.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos Cifras Nominales				
Concepto		2025	2026	2027
1	Ingresos de Libre Disposición	17,202,337.31	17,718,407.43	18,249,959.66
A	Impuestos	623,014.26	641,704.69	660,955.83
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	5,610.00	5,778.30	5,951.65
D	Derechos	2,875,651.45	2,961,920.99	3,050,778.62
E	Productos	18,052.31	18,593.88	19,151.70
F	Aprovechamientos	8,275.00	8,523.25	8,778.95
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	13,671,733.29	14,081,885.29	14,504,341.85
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.03	1.06
J	Transferencias	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	21,404,354.85	22,046,485.50	22,707,880.06
A	Aportaciones	21,404,352.85	22,046,483.44	22,707,877.94
B	Convenios	2.00	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	38,606,692.17	39,764,892.93	40,957,839.72
Datos informativos		-	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		0.00	0.00	0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.				



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
Pesos				
Concepto		2022	2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	12,345,420.41	13,781,289.41	16,425,348.40
A	Impuestos	234,648.58	239,341.55	566,376.60
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	5,000.00	5,100.00	5,100.00
D	Derechos	2,833,731.93	2,890,406.56	2,559,683.14
E	Productos	11,856.90	12,094.04	16,411.19
F	Aprovechamiento	3,400.00	3,468.00	4,250.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	9,256,783.00	10,630,879.26	13,273,527.47
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	16,176,199.51	17,479,576.97	20,780,927.10
A	Aportaciones	16,176,197.51	17,479,572.97	20,780,925.10
B	Convenios	2.00	4.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	28,521,619.92	31,260,866.38	37,206,275.50
Datos Informativos				
	1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
	2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
	3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.				



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			38,606,692.17
INGRESOS DE GESTIÓN			38,606,692.17
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	623,014.26
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,255.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	568,883.78
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	51,875.48
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	5,610.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,610.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,875,651.45
Derechos por el uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	236,694.30
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	2,638,957.15
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	18,052.31
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	18,052.31
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,275.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,075.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	1,200.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios y Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	Corrientes	35,076,089.15
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	13,671,733.29
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,828,003.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,986,248.97
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	319,624.42
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	245,880.26
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	644,285.60
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	113,341.31
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	431,267.18
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	72,022.50
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,661.12
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	21,398.93
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	21,404,352.85
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	10,476,775.81
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX	Recursos Federales	Corrientes	10,927,577.04
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL													
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ANUAL
Ingresos y Otros Beneficios	38,608,692.1	3,291,837.0	3,251,837.0	3,391,838.0	3,391,837.0	3,391,837.0	3,391,837.0	3,391,837.0	3,391,837.0	3,391,837.0	3,391,837.0	3,391,837.0	3,391,837.0
Impuestos	613,914.28	61,917.06	61,917.06	61,917.06	61,917.06	61,917.06	61,917.06	61,917.06	61,917.06	61,917.06	61,917.06	61,917.06	61,917.06
Impuestos sobre los Ingresos	2,359.90	187.92	187.92	187.92	187.92	187.92	187.92	187.92	187.92	187.92	187.92	187.92	187.92
Impuestos sobre el Patrimonio	568,081.73	47,406.96	47,406.96	47,406.96	47,406.96	47,406.96	47,406.96	47,406.96	47,406.96	47,406.96	47,406.96	47,406.96	47,406.96
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	91,875.48	4,322.06	4,322.06	4,322.06	4,322.06	4,322.06	4,322.06	4,322.06	4,322.06	4,322.06	4,322.06	4,322.06	4,322.06
Contribuciones de Mejoras	687.60	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50
Contribución de mejoras por Obras Públicas	5,610.00	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Interés Público	2,876,637.48	219,637.62	219,637.62	219,637.62	219,637.62	219,637.62	219,637.62	219,637.62	219,637.62	219,637.62	219,637.62	219,637.62	219,637.62
Derechos por Frecuencia de Servicios	2,835,057.15	219,613.10	219,613.10	219,613.10	219,613.10	219,613.10	219,613.10	219,613.10	219,613.10	219,613.10	219,613.10	219,613.10	219,613.10
Producción	18,052.31	1,504.36	1,504.36	1,504.36	1,504.36	1,504.36	1,504.36	1,504.36	1,504.36	1,504.36	1,504.36	1,504.36	1,504.36
Producción	18,052.31	1,504.36	1,504.36	1,504.36	1,504.36	1,504.36	1,504.36	1,504.36	1,504.36	1,504.36	1,504.36	1,504.36	1,504.36
Aprovechamiento	3,278.60	489.58	489.58	489.58	489.58	489.58	489.58	489.58	489.58	489.58	489.58	489.58	489.58
Aprovechamiento	3,278.60	489.58	489.58	489.58	489.58	489.58	489.58	489.58	489.58	489.58	489.58	489.58	489.58
Aprovechamiento Patrimonial	1,200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Participaciones, Ampliaciones, Correcciones, Incentivos otorgados de la Comisión del Fideicomiso Distrital y las Apuraciones	35,076,888.1	3,097,830.1	3,097,830.1	3,097,830.1	3,097,830.1	3,097,830.1	3,097,830.1	3,097,830.1	3,097,830.1	3,097,830.1	3,097,830.1	3,097,830.1	3,097,830.1
Participaciones	13,671,731.2	1,139,311.1	1,139,311.1	1,139,311.1	1,139,311.1	1,139,311.1	1,139,311.1	1,139,311.1	1,139,311.1	1,139,311.1	1,139,311.1	1,139,311.1	1,139,311.1
Apuraciones	21,405,156.9	1,958,519.0	1,958,519.0	1,958,519.0	1,958,519.0	1,958,519.0	1,958,519.0	1,958,519.0	1,958,519.0	1,958,519.0	1,958,519.0	1,958,519.0	1,958,519.0
Correcciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos otorgados de la Comisión del Fideicomiso Distrital y las Apuraciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 478

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de febrero de 2025.



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA.




DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.



DIP. BIAANI PALOMEK ENRIQUEZ
SECRETARIA.